

REGLAMENTO PARA EL USO DEL SUELO COMERCIAL
Y LA PRESTACION DE SERVICIOS ESTABLECIDOS
EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS

PUBLICACION No. 243-A-2000

DR. FRANCISCO ANTONIO ROJAS TOLEDO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 58 Y 63 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS; 38 FRACCION II, 39, 42 FRACCIONES I, II, VI Y XIII, 63 FRACCION I, IV Y V, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 160 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS; EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE CABILDO TOMADO POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 19 DE JUNIO DE 2000, ACTA NUMERO 82; A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXTLA GUTIERREZ, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 38 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO; Y,

CONSIDERANDOS:

QUE DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONCEDE LA CONSTITUCION GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS MUNICIPIOS, ES EL DE EJERCER LA FACULTAD DE EXPEDIR DE ACUERDO CON LAS BASES NORMATIVAS, LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS, ASI COMO CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES.

QUE DENTRO DE LOS OBJETIVOS QUE TIENE EL AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTA EL DE REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DEL COMERCIO ESTABLECIDO Y LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, SOBRE LA BASE DE LA REGULARIZACION EN EL USO DEL SUELO PARA LA PLANEACION DEL DESARROLLO URBANO.

LO ANTERIOR CON EL FIN DE REGULARIZAR, MANTENER ACTUALIZADO Y FUNCIONAL EL USO DEL SUELO COMERCIAL Y DE SERVICIOS, LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS MERCANTILES EN EL EJERCICIO DEL COMERCIO ESTABLECIDO Y LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIERREZ, APEGANDOSE A LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

QUE LOS USOS DEL SUELO COMERCIAL Y DE SERVICIOS QUE PRESTA EL COMERCIO ESTABLECIDO, NECESITAN SER REGULADOS PARA LA SEGURIDAD DE LOS CIUDADANOS QUE HABITAN Y CONVIVEN PROXIMOS A ESTAS ZONAS, PARA SU CORRECTO USO Y FACTIBILIDAD.

POR LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES, ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO PARA EL USO DEL SUELO COMERCIAL Y LA PRESTACION
DE SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO DE
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.**

TITULO PRIMERO

**CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO SON DE INTERES PUBLICO Y DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIERREZ, TENIENDO POR OBJETO REGULAR EL USO DEL SUELO COMERCIAL Y DE SERVICIOS QUE SE INDICAN, SEÑALANDO BASES PARA SU OPERATIVIDAD, EN ARAS DE LA SEGURIDAD Y COMODIDAD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PROCURANDO LA CONSECUION DE LOS FINES DE REORDENAMIENTO URBANO.

ARTICULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTIENDE POR:

I.- AYUNTAMIENTO: EL DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS;

- II.- COMERCIO: LA ACTIVIDAD CONSISTENTE EN LA COMPRA Y VENTA DE BIENES Y/O PRESTACION DE SERVICIOS CON FINES DE LUCRO, INDEPENDIEMENTE DE LA NATURALEZA DE LAS PERSONAS QUE LO REALICEN Y DE QUE SU PRACTICA SE HAGA EN FORMA PERMANENTE O EVENTUAL;
- III.- COMERCIO ESTABLECIDO: AQUEL QUE SE EJECUTA HABITUALMENTE EN UN ESTABLECIMIENTO FIJO INSTALADO EN PROPIEDAD PRIVADA;
- IV.- CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO: AL DOCUMENTO QUE EXPIDA LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA MUNICIPAL, CUANDO EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SEA COMPATIBLE CON EL USO DEL SUELO PREVISTO PARA LA ZONA DONDE SE UBIQUE, LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO POR EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO;
- V.- DECLARACION DE APERTURA: AL INFORME QUE DEBERA HACERSE POR ESCRITO A LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA MUNICIPAL POR LOS PROPIETARIOS O REPRESENTANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE NO REQUIERAN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO;
- VI.- ESTABLECIMIENTO MERCANTIL: EL LUGAR DONDE DESARROLLE SUS ACTIVIDADES UNA NEGOCIACION O EMPRESA MERCANTIL DEDICADA A LA VENTA O ALQUILER DE SATISFACTORES O SERVICIOS DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO;
- VII.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: EL DOCUMENTO EXPEDIDO POR ESTE AYUNTAMIENTO, QUE SE OTORGA UNA VEZ CUMPLIDOS LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO; Y QUE SERA REFRENDADO ANUALMENTE; Y,
- VIII.- USO DEL SUELO COMERCIAL Y DE SERVICIOS: EL DESTINO QUE SE LE DA A UN PREDIO, QUE PUEDE SER HABITACIONAL, MIXTO, COMERCIAL, INDUSTRIAL, ETC. PARA OBTENER UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA EN LA CIUDAD, ANTES DE CONSTRUIR, REMODELAR O ABRIR UN COMERCIO, INDEPENDIEMENTE DE LA NATURALEZA, DE LAS PERSONAS QUE LO REALICEN Y DE QUE SU PRACTICA SE HAGA EN FORMA PERMANENTE O EVENTUAL.

ARTICULO 3.- PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO O LA PRESTACION DE SERVICIOS REGULADOS POR EL PRESENTE ORDENAMIENTO, SE OBSERVARAN LAS LEYES DE SALUD Y DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE CHIAPAS, ASI COMO LOS REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES EN LA MATERIA.

ARTICULO 4.- LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE PUEDAN DETERIORAR EL MEDIO AMBIENTE O AFECTAR EL EQUILIBRIO ECOLOGICO, DEBERAN CONTAR PREVIAMENTE CON LA SOLICITUD DE LICENCIA O LA DECLARACION DE APERTURA RESPECTIVA, ASI COMO CON LA EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL SUJETANDOSE A LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LA MATERIA.

ARTICULO 5.- LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE EN SU FUNCIONAMIENTO O GIRO PRODUZCAN, EMITAN O GENERAN RUIDOS, VIBRACIONES, ENERGIA TERMICA O LUMINICA, HUMOS, GASES O POLVOS, DEBERAN CUMPLIR CON LAS NORMAS TECNICAS CON APEGO A LOS ARTICULOS 3 Y 4 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ARTICULO 6.- REQUERIRAN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES USOS DE SUELO COMERCIALES Y DE PRESTACION DE SERVICIOS:

- I.- LOS EXPENDIOS COMERCIALES AL MAYOREO Y MEDIO MAYOREO;
- II.- LOS EXPENDIOS DE COMBUSTIBLES, ACEITES Y GRASAS, PRODUCTOS ALTAMENTE, INFLAMABLES, FLAMABLES Y SOLVENTES;
- III.- LOS TALLERES DE REPARACION, LAVADO Y SERVICIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y SIMILARES;

- IV.- LOS HOTELES, MOTELES Y CASAS DE HOSPEDAJE;
- V.- LOS BAÑOS Y ALBERCAS PUBLICAS;
- VI.- LOS CLUBES, CENTROS DEPORTIVOS, ESCUELAS DE DEPORTES PARTICULARES;
- VII.- LAS LAVANDERIAS, PLANCHADURIAS, Y TINTORERIAS;
- VIII.- LAS PELUQUERIAS Y ESTETICAS;
- IX.- LOS RESTAURANTES Y FONDAS;
- X.- LOS EXPENDIOS DE CARNE, AVES, PESCADOS Y MARISCOS;
- XI.- LAS PANADERIAS Y TORTILLERIAS;
- XII.- LAS DISCOTEQUES, CENTROS NOCTURNOS Y CABARETS; Y,
- XIII.- LOS QUE A JUICIO DEL AYUNTAMIENTO SE ESTIMEN NECESARIOS, PREVIA CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO.

ARTICULO 7.- SON AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES PARA APLICAR EL PRESENTE REGLAMENTO, LAS SIGUIENTES:

- I.- EL AYUNTAMIENTO;
- II.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- III.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA; Y,
- IV.- LA SECRETARIA DE SALUD.

ARTICULO 8.- CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO:

- I.- VIGILAR Y HACER CUMPLIR EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA LA APLICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA;
- II.- EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MENCIONADOS EN EL ARTICULO 6 DEL PRESENTE REGLAMENTO; Y,
- III.- LAS DEMAS QUE SEÑALEN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA MATERIA.

CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL:

- I.- VIGILAR Y HACER CUMPLIR EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA, LA APLICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES DE LA MATERIA.

CORRESPONDE A LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA:

- I.- EXPEDIR CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO COMERCIAL Y LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS POR EL PRESENTE REGLAMENTO;
- II.- VIGILAR QUE LAS CONSTRUCCIONES UTILIZADAS PARA EL USO DE SUELOS COMERCIALES Y DE PRESTACION DE SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 6 DEL PRESENTE REGLAMENTO CUMPLAN

CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCION PARA EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS Y CON EL PLAN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL;

- III.- EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MENCIONADOS EN EL ARTICULO 6 DEL PRESENTE REGLAMENTO, EN LOS CASOS EN QUE EL AYUNTAMIENTO NO INTERVENGA EN LA EXPEDICION DE ESTAS; Y,
- IV.- LAS DEMAS QUE SEÑALEN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA MATERIA.

CORRESPONDE A LA SECRETARIA DE SALUD:

- I.- VIGILAR QUE LOS COMERCIOS REGULADOS POR EL PRESENTE ORDENAMIENTO, CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE SALUD ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DE SALUD MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA;
- II.- EXPEDIR LAS TARJETAS DE SALUD CORRESPONDIENTE Y VIGILAR SU RENOVACION; Y,
- III.- LAS DEMAS QUE SEÑALEN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA MATERIA.

**TITULO SEGUNDO
DEL USO DEL SUELO COMERCIAL
Y LA PRESTACION DEL SERVICIO ESTABLECIDO.**

**CAPITULO I
DE LA ZONIFICACION DEL COMERCIO ESTABLECIDO Y
PRESTACION DE SERVICIOS**

ARTICULO 9.- PARA LOS EFECTOS DEL COMERCIO Y LA PRESTACION DE SERVICIOS ESTABLECIDOS, EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIERREZ SE DIVIDE EN LAS SIGUIENTES ZONAS:

- I.- ZONA COMERCIAL INTENSIVA:
 - A) COMPRENDE DE LA NOVENA NORTE A LA NOVENA SUR Y DE LA ONCEAVA ORIENTE A LA ONCEAVA PONIENTE;
 - B) EL CORREDOR COMERCIAL DE LA FUENTE DE LA DIANA CAZADORA A LA ONCEAVA ORIENTE Y DE LA ONCEAVA PONIENTE AL TERMINO DEL BOULEVARD BELISARIO DOMINGUEZ, CONTINUANDO HASTA LA GLORIETA DE LA CARRETA QUE ENTRONCA CON EL LIBRAMIENTO NORTE;
 - C) EL CORREDOR COMERCIAL DE LA QUINTA NORTE A LA CARRETERA A CHICOASEN HASTA EL ENTRONQUE CON LA PROLONGACION DEL LIBRAMIENTO NORTE; Y,
 - D) EL CORREDOR COMERCIAL DE LA NOVENA SUR DE LA CALZADA A LA SALLE A LA PROLONGACION CON LA QUINTA NORTE.
- II.- ZONAS COMERCIAL DE MEDIANA INTENSIDAD: LAS AREAS DONDE EL USO PREDOMINANTE ES EL DE VIVIENDA, FAVORECIENDO EL ESTABLECIMIENTO DE USOS COMPATIBLES DE COMERCIO, OFICINAS, Y SERVICIOS, QUE ATIENDAN DIRECTA Y COTIDIANAMENTE A LOS CIUDADANOS. ESTOS DEBERAN GARANTIZAR EL NO OCASIONAR MOLESTIAS A LOS VECINOS POR CONTAMINACION DEL AMBIENTE, GENERACION DE TRANSPORTE PESADO Y CONGESTIONAMIENTO VIAL; Y,

- III.- ZONA DE RESTRICCIÓN ABSOLUTA PARA USO COMERCIAL: LAS ÁREAS EN LAS QUE EL USO DEL SUELO COMERCIAL Y DE SERVICIOS SEA UN RIESGO U OCASIONEN MOLESTIAS A LA POBLACIÓN O A LOS USUARIOS.

ARTICULO 10.- TODOS LOS GIROS DE PRESTACION DE SERVICIOS ESTABLECIDOS REGULADOS POR ESTE TITULO, REQUIEREN PARA SU APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DEL USO DEL SUELO Y DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL, EXPEDIDAS POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA MUNICIPAL, DEBIENDO CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 11.- LOS GIROS DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE NO ESTEN ESPECIALMENTE REGULADOS EN ESTE ORDENAMIENTO, SE REGIRAN POR LOS REGLAMENTOS Y LAS LEYES EXISTENTES EN ESAS MATERIAS, DEBIENDO ADEMÁS DE CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.

CAPITULO II DEL TIPO DE COMERCIO A ESTABLECER POR ZONAS

ARTICULO 12.- SOLO SE PERMITIRA LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS COMESTIBLES AL MAYOREO DENTRO DE LA CENTRAL DE ABASTO, MERCADOS PUBLICOS Y LUGARES QUE AUTORICE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA MUNICIPAL DE ACUERDO AL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIERREZ.

EN LAS ZONAS PARA EL USO DEL SUELO COMERCIAL INTENSIVO Y HABITACIONAL SOLO SE PERMITIRA EL ESTABLECIMIENTO DE CENTROS O LOCALES COMERCIALES AL MEDIO MAYOREO Y MENUDEO.

ARTICULO 13.- PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LOS EXPENDIOS DEL COMERCIO AL MAYOREO SE REQUERIRA CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO.

CAPITULO III DE LOS USOS DE SUELO O DE LAS TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y LOCALES COMERCIALES

ARTICULO 14.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE CONSIDERAN TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y LOCALES COMERCIALES, LOS ESTABLECIMIENTOS QUE VENDAN AL PUBLICO EN GENERAL TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE USO PERSONAL, PARA EL HOGAR Y OTROS, EN QUE LOS CLIENTES SE DESPACHAN POR SI MISMOS Y PAGAN EL IMPORTE DE SUS COMPRAS AL SALIR.

EN LAS TIENDAS DE AUTOSERVICIO, SE PODRAN INSTALAR COMO SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, FUENTES DE SODA, LONCHERIAS, EXPENDIOS DE ALIMENTOS COCINADOS PARA SU CONSUMO EN EL ESTABLECIMIENTO Y OTROS RELACIONADOS CON SU GIRO PRINCIPAL.

ARTICULO 15.- LOS INTERESADOS EN OBTENER CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DEL USO DEL SUELO, PARA LA CONSTRUCCION O ADAPTACION DE ESTE TIPO DE GIROS COMERCIALES, DEBERAN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- I.- QUE EL ESTABLECIMIENTO TENGA ACCESO DIRECTO A LA VIA PUBLICA;
- II.- CONTAR CON LOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO, CON LAS CARACTERISTICAS QUE ESPECIFIQUE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA MUNICIPAL; Y,

III.- CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCION PARA EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIERREZ.

ARTICULO 16.- LOS INTERESADOS EN OBTENER LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA LA APERTURA DE ESTE TIPO DE GIROS COMERCIALES, DEBERAN PRESENTAR POR ESCRITO SOLICITUD A LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA MUNICIPAL, EXPRESANDO LO SIGUIENTE:

- I.- NOMBRE COMPLETO Y DOMICILIO, SI SE TRATA DE PERSONA FISICA O EN EL CASO DE PERSONA MORAL, DENOMINACION O RAZON SOCIAL Y DOMICILIO;
- II.- ESPECIFICACION DEL GIRO QUE SE PRETENDA OPERAR Y NOMBRE COMERCIAL DEL MISMO.
- III.- DOMICILIO DEL LOCAL DONDE SE PRETENDA INSTALAR EL ESTABLECIMIENTO;
- IV.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES; Y,
- V.- ACEPTACION EXPRESA DEL INTERESADO DE CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y LAS DEMAS LEYES Y DISPOSICIONES QUE SANCIONEN ESTE TIPO DE GIROS COMERCIALES.

ARTICULO 17.- ADEMAS DE LA SOLICITUD QUE SE ALUDE EN EL ARTICULO ANTERIOR, SE DEBERAN CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- DISPONER DE BODEGA ANEXA AL ESTABLECIMIENTO PARA LOS PRODUCTOS Y ARTICULOS PROPIOS DEL GIRO;
- II.- CONTAR CON INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL SUMINISTRO DE AGUA PARA LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, INCLUYENDO LOS DEPOSITOS PARA EL MANEJO Y SEPARACION DE LA BASURA EN ORGANICA E INORGANICA;
- III.- DISPONER DE BASCULAS AUTORIZADAS POR LA SECOFI, EN SU CASO, COLOCADAS A LA VISTA DE LOS COMPRADORES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL SERVICIO;
- IV.- TENER GABINETES, EN SU CASO, PARA QUE LOS INTERESADOS SE PRUEBEN LA ROPA;
- V.- CONTAR CON CARROS DE MANO O CANASTAS SUFICIENTES PARA USO DE LA CLIENTELA;
- VI.- TENER CAJAS DE COBRANZA NECESARIAS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO;
- VII.- DISPONER DE SERVICIOS SANITARIOS PARA EL PUBLICO; Y,
- VIII.- ANDENES DESTINADOS A LA CARGA Y DESCARGA DE VEHICULOS QUE TRANSPORTEN ARTICULOS PARA SU VENTA EN EL ESTABLECIMIENTO.

ARTICULO 18.- LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 14 DEL PRESENTE REGLAMENTO, ESTAN OBLIGADOS A TRANSPORTAR SU BASURA DIARIAMENTE O PAGAR AL AYUNTAMIENTO PARA QUE LO HAGA, PREVIA SEPARACION EN ORGANICA E INORGANICA, A LOS CENTROS DE DISPOSICION FINAL QUE TENGA AUTORIZADO PARA TAL EFECTO EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 19.- LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES O ENCARGADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES TENDRAN ADEMAS LA OBLIGACION DE MANTENER EN BUENAS CONDICIONES DE HIGIENE, DE FUNCIONAMIENTO Y DE SERVICIO SUS INSTALACIONES Y EQUIPOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ARTICULO 20.- QUEDA PROHIBIDO A LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES O ENCARGADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ESTE CAPITULO:

- I.- ALTERAR O MODIFICAR LA CONSTRUCCION DEL LOCAL SIN LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA MUNICIPAL;
- II.- HACER MANIOBRAS DE DESEMPAQUE Y PREPARACION DE LAS MERCANCIAS FUERA DEL AREA CORRESPONDIENTE;
- III.- REALIZAR MANIOBRAS DE DESEMBARQUE DE MERCANCIA EN LA VIA PUBLICA SIN LA AUTORIZACION Y EL PAGO CORRESPONDIENTE POR USO DE ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA PARA ESE FIN, EN EL AYUNTAMIENTO;
- IV.- LA VENTA DE REFRESCOS EN BOLSA DE PLASTICO; Y,
- V.- PERMITIR EL ESTABLECIMIENTO DE VENDEDORES AMBULANTES EN LOS ACCESOS A SU LOCAL O EN LOS QUICIOS O MARCOS DE ESCAPARATES, VITRINAS O VENTANAS, ASI COMO EN LOS PORTICOS O ARREMETIMIENTOS EN LA CONSTRUCCION.

**CAPITULO IV
DE LOS USOS DE SUELO DE LOS
EXPENDIOS DE CARNE, AVES,
PESCADOS Y MARISCOS.**

ARTICULO 21.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE ORDENAMIENTO SE CONSIDERAN:

- I.- CARNICERIAS: LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE SE DEDICAN A LA VENTA AL MENUDEO DE CARNE FRESCA Y SUBPRODUCTOS DE GANADO BOVINO, PORCINO, CAPRINO Y LANAR;
- II.- EXPENDIOS DE VISCERAS: LOS COMERCIOS DESTINADOS A LA VENTA DE ORGANOS FRESCOS O COCIDOS, TRIPAS, ASADURAS, CECINAS Y OTRAS, DE ANIMALES DE CONSUMO DOMESTICO;
- III.- POLLERIAS: LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDIQUEN A LA VENTA AL MENUDEO DE CARNES DE AVES COMESTIBLES, POR UNIDAD O EN PARTES;
- IV.- EXPENDIOS DE PESCADOS Y MARISCOS: LOS DEDICADOS A LA VENTA DE DIVERSAS ESPECIES COMERCIALES DE PESCADOS Y MARISCOS; Y,
- V.- OBRADOR: EL ESTABLECIMIENTO DONDE SE PREPARAN EMBUTIDOS, JAMONES, TOCINOS Y OTROS SIMILARES.

ARTICULO 22.- LOS INTERESADOS EN OBTENER CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DEL USO DEL SUELO, PARA LA CONSTRUCCION O ADAPTACION DE ESTE TIPO DE GIROS COMERCIALES, DEBERAN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- I.- QUE EL ESTABLECIMIENTO TENGA ACCESO DIRECTO A LA VIA PUBLICA;
- II.- CONTAR CON LOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO, CON LAS CARACTERISTICAS QUE ESPECIFIQUE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA MUNICIPAL; Y,
- III.- CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCION PARA EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIERREZ.

ARTICULO 23.- LOS INTERESADOS EN OBTENER LECENCIA (sic) DE FUNCIONAMIENTO PARA LA APERTURA DE ESTE TIPO DE GIROS COMERCIALES, DEBERAN PRESENTAR POR ESCRITO SOLICITUD A LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA MUNICIPAL, EXPRESANDO LO SIGUIENTE:

- I.- NOMBRE COMPLETO Y DOMICILIO, SI SE TRATA DE PERSONA FISICA O EN EL CASO DE PERSONA MORAL, DENOMINACION O RAZON SOCIAL Y DOMICILIO;
- II.- ESPECIFICACION DEL GIRO SE PRETENDA OPERAR Y NOMBRE COMERCIAL DEL MISMO;
- III.- DOMICILIO DEL LOCAL DONDE SE PRETENDA INSTALAR EL ESTABLECIMIENTO;
- IV.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES; Y,
- V.- ACEPTACION EXPRESA DEL INTERESADO DE CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y LAS DEMAS LEYES Y DISPOSICIONES QUE SANCIONEN ESTE TIPO DE GIROS COMERCIALES.

ARTICULO 24.- ADEMAS DE LA SOLICITUD QUE SE ALUDE EN EL ARTICULO ANTERIOR, SE DEBERAN CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- DISPONER DE BODEGA ANEXA AL ESTABLECIMIENTO PARA LOS PRODUCTOS Y ARTICULOS PROPIOS DEL GIRO;
- II.- CONTAR CON INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL SUMINISTRO DE AGUA PARA LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, INCLUYENDO LOS DEPOSITOS PARA EL MANEJO Y SEPARACION DE LA BASURA ORGANICA E INORGANICA;
- III.- DISPONER DE BASCULAS AUTORIZADAS POR LA SECOFI, EN SU CASO, COLOCADAS A LA VISTA DE LOS COMPRADORES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL SERVICIO;
- IV.- TENER CAJAS DE COBRANZA NECESARIAS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO;
- V.- ANDENES DESTINADOS A LA CARGA Y DESCARGA DE VEHICULOS QUE TRANSPORTEN ARTICULOS PARA SU VENTA EN EL ESTABLECIMIENTO;
- VI.- TENER CAMARA DE REFRIGERACION O REFRIGERADOR EN SU CASO, CON CAPACIDAD DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL ESTABLECIMIENTO, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LAS LEYES Y AUTORIDADES SANITARIAS;
- VII.- QUE EL MOSTRADOR SEA DE MARMOL, GRANITO, CEMENTO, CRISTAL O MADERA RECUBIERTA CON FORMAICA CUYAS BASES DEBERAN SER PINTADAS O RECUBIERTAS CON MATERIALES LAVABLES SIN QUE TENGAN ENTREPAÑOS QUE PUEDAN MANTENERSE SUCIOS O INSALUBRES;
- VIII.- CONTAR CON BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS;
- IX.- QUE LOS RECIPIENTES O DEPOSITOS PARA LA MANTECA, SEAN DE HIERRO O DE LAMINA GALVANIZADA CON SUS RESPECTIVAS TAPADERAS DEL MISMO METAL;
- X.- LOS RECIPIENTES PARA GUARDAR DESPERDICIOS DEBERAN SER DE PLASTICO, PELTRE BLANCO O LAMINA GALVANIZADA CON TAPADERA DEL MISMO MATERIAL O DE TELA DE ALAMBRE, QUEDANDO TOTALMENTE PROHIBIDA LA UTILIZACION DE CAJONES DE MADERA PARA ESTE FIN;
- XI.- EN EL INTERIOR DE ESTOS ESTABLECIMIENTOS NO HABRA SANITARIOS NI ANIMALES DE NINGUNA ESPECIE, QUEDANDO PROHIBIDO QUE EN SU INTERIOR DUERMA ALGUNA PERSONA; Y,
- XII.- TENER A LA VISTA DEL PUBLICO EN GENERAL, INFORMACION SOBRE LOS PRODUCTOS QUE EXPENDAN, CON ESPECIFICACION DEL ANIMAL DEL QUE PROVIENEN.

ARTICULO 25.- QUEDA PROHIBIDO A LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES O ENCARGADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ESTE CAPITULO:

- I.- VENDER A PUERTA CERRADA;
- II.- APLICAR ANILINA O COLORANTES A LA CARNE;
- III.- INYECTAR AGUA O LIQUIDO A LA CARNE; Y,
- IV.- PERMITIR ESTABLECIMIENTO DE VENDEDORES AMBULANTES EN LOS ACCESOS A SU LOCAL, PORTICOS O ARREMETIMIENTOS EN LA CONSTRUCCION.

ARTICULO 26.- LOS ANIMALES CUYA CARNE ESTA DESTINADA PARA ABASTECER LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE INDICAN EN ESTE CAPITULO, DEBERAN SER SACRIFICADOS Y PREPARADOS PARA SU VENTA, EN LOS RASTROS AUTORIZADOS POR ESTE AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 27.- EN LOS RASTROS, EMPACADORAS Y ESTABLECIMIENTOS QUE FUNCIONEN COMO DISTRIBUIDORES DE CARNES, EMBUTIDOS, SE PROHIBE LA VENTA AL MENUDEO.

ARTICULO 28.- LA ACTIVIDAD Y VENTA EN LAS CARNICERIAS, SE SUJETARA A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

- I.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO HACER FRITURA EN EL INTERIOR O EXTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO; Y,
- II.- SOLO PODRA VENDERSE CARNE PROCEDENTE DE LOS RASTROS AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO, ENCONTRANDOSE EL EMPAQUE DEBIDAMENTE SELLADO; LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS TIENEN LA OBLIGACION DE CONSERVAR HASTA EL TERMINO DE LA CARNE DE CADA ANIMAL LA PARTE SELLADA.

ARTICULO 29.- LAS PERSONAS ENCARGADAS DEL DESPACHO Y MANEJO DE LOS PRODUCTOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS REGULADOS EN ESTE CAPITULO, DEBERAN USAR DELANTAL BLANCO, DESDE LA ALTURA DEL PECHO, CUBRE BOCA, MALLAS O GORRA PARA EL CABELLO, LABORANDO CON RIGUROSA PULCRITUD.

SOLO PODRAN PRESTAR SUS SERVICIOS EN ESTOS GIROS, LAS PERSONAS QUE CUENTEN CON LA TARJETA DE SALUD RESPECTIVA, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL, HOSPITAL REGIONAL O CENTRO DE SALUD.

CAPITULO V DE LOS USOS DEL SUELO PARA RESTAURANTES Y FONDAS

ARTICULO 30.- TODOS LOS COMERCIOS DE VENTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PREPARADAS DE CUALQUIER TIPO, ASI COMO SUS ENVASES, DEBERAN SATISFACER LOS REQUISITOS DE SALUBRIDAD E HIGIENE QUE SEÑALAN LAS LEYES DE SALUD Y REGLAMENTOS QUE LE SEAN APLICABLES.

ARTICULO 31.- LOS INTERESADOS EN OBTENER CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DEL USO DEL SUELO, PARA LA CONSTRUCCION O ADAPTACION DE ESTE TIPO DE GIROS COMERCIALES, DEBERAN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- I.- QUE EL ESTABLECIMIENTO TENGA ACCESO DIRECTO A LA VIA PUBLICA;
- II.- CONTAR CON LOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO, CON LAS CARACTERISTICAS QUE ESPECIFIQUE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA MUNICIPAL; Y,

III.- CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCION PARA EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIERREZ.

ARTICULO 32.- LOS INTERESADOS EN OBTENER LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA LA APERTURA DE ESTE TIPO DE GIROS COMERCIALES, DEBERAN PRESENTAR POR ESCRITO SOLICITUD A LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA MUNICIPAL, EXPRESANDO LO SIGUIENTE:

- I.- NOMBRE COMPLETO Y DOMICILIO, SI SE TRATA DE PERSONA FISICA O EN EL CASO DE PERSONA MORAL, DENOMINACION O RAZON SOCIAL Y DOMICILIO;
- II.- ESPECIFICACION DEL GIRO QUE SE PRETENDA OPERAR Y NOMBRE COMERCIAL DEL MISMO.
- III.- DOMICILIO DEL LOCAL DONDE SE PRETENDA INSTALAR EL ESTABLECIMIENTO;
- IV.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES; Y,
- V.- ACEPTACION EXPRESA DEL INTERESADO DE CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y LAS DEMAS LEYES Y DISPOSICIONES QUE SANCIONEN ESTE TIPO DE GIROS COMERCIALES.

ARTICULO 33.- ADEMAS DE LA SOLICITUD QUE SE ALUDE EN EL ARTICULO ANTERIOR, SE DEBERAN CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- DISPONER DE BODEGA ANEXA AL ESTABLECIMIENTO PARA LOS PRODUCTOS Y ARTICULOS PROPIOS DEL GIRO;
- II.- CONTAR CON INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL SUMINISTRO DE AGUA PARA LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, INCLUYENDO LOS DEPOSITOS PARA EL MANEJO Y SEPARACION DE LA BASURA ORGANICA E INORGANICA;
- III.- DISPONER DE BASCULAS AUTORIZADAS POR LA SECOFI, EN SU CASO, COLOCADAS A LA VISTA DE LOS COMPRADORES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL SERVICIO;
- IV.- TENER CAJAS DE COBRANZA NECESARIAS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO, OPERADA POR EL PERSONAL DISTINTO DEL QUE DESPACHA LOS PRODUCTOS;
- V.- DISPONER DE SERVICIOS SANITARIOS PARA EL PUBLICO; Y,
- VI.- TENER CAMARA DE REFRIGERACION O REFRIGERADOR EN SU CASO, CON CAPACIDAD DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL ESTABLECIMIENTO, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LAS LEYES Y AUTORIDADES SANITARIAS.

ARTICULO 34.- LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES REGULADOS EN ESTE CAPITULO, QUE SE UBIQUEN EN LA ZONA COMERCIAL INTENSIVA DEBERAN ADEMAS:

- I.- CONSERVAR LIMPIEZA ABSOLUTA DENTRO Y FUERA DE LOS LOCALES, EVITANDO OLORES Y HUMO;
- II.- LA VENTA Y CONSUMO DE LAS MERCANCIAS SE HARA DENTRO DEL LOCAL, SALVO LOS QUE SE ENVASEN PARA LLEVAR;
- III.- NO VENDER ALIMENTOS O BEBIDAS EN BOLSA DE PLASTICO;
- IV.- EL PERSONAL DE ATENCION AL PUBLICO DEBERA ESTAR UNIFORMADO;
- V.- DEBERA CONTAR CON CAMPANA EXTRACTORA DE MATERIAS TOXICAS QUE AFECTEN A LA SALUD;

- VI.- LAS INSTALACIONES DE GAS NO DEBERAN ESTAR DENTRO DE LA COCINA, CERCA DE INSTALACIONES ELECTRICAS O DE NINGUN SITIO QUE GENERE CHISPAS O FUEGO; Y,
- VII.- LOS TANQUES DEL GAS DEBERAN ESTAR LOCALIZADOS POR LO MENOS A 3.00 METROS DE DISTANCIA DE CUALQUIER PUNTO DE LOS MENCIONADOS EN LA FRACCION ANTERIOR, EN UN PATIO O LUGAR DEBIDAMENTE VENTILADO.

**CAPITULO VI
DE LOS USOS DEL SUELO DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO PARA LA
COMERCIALIZACION DE GASOLINA Y DIESEL.**

ARTICULO 35.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE ORDENAMIENTO SE ENTENDERA POR:

- I.- ESTACION DE SERVICIO: AL ESTABLECIMIENTO DESTINADO PARA LA VENTA DE GASOLINA Y DIESEL AL PUBLICO EN GENERAL, ASI COMO LA VENTA DE ACEITES Y OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.

ARTICULO 36.- POR SU UBICACION LAS ESTACIONES DE SERVICIO SE PODRAN CLASIFICAR EN:

- I.- URBANAS;
- II.- CARRETERAS;
- III.- RURALES;
- IV.- ESPECIALES, LAS QUE POR SU UBICACION Y ESPACIOS DISPONIBLES CONSTITUYEN PUNTOS ESTRATEGICOS A LOS QUE ACUDEN Y/O TRANSITAN GRUPOS POTENCIALES DE CONSUMIDORES (CENTROS COMERCIALES, HOTELES, ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS, ESTACIONAMIENTOS DE SERVICIO DE LAVADO Y ENGRASADO Y PARQUES PUBLICOS); Y
- V.- MARINAS.

ARTICULO 37.- PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO PARA LA CONSTRUCCION DE ESTACIONES DE SERVICIO PARA LA COMERCIALIZACION DE GASOLINA Y DIESEL EN ESTE MUNICIPIO, SE DEBERAN CUMPLIR CON LO SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- I.- QUE LAS BOMBAS O TANQUES DE LA ESTACION DE SERVICIO SE UBIQUEN A UNA DISTANCIA DE 200 MTS. LINEALES AL ACCESO DE ALGUN CENTRO DE CONCENTRACION MASIVA (ESCUELAS, HOSPITALES, MERCADOS PUBLICOS, CINES, TEATROS, ESTADIOS DEPORTIVOS, ETC.);
- II.- QUE LA DISTANCIA DE LAS BOMBAS O TANQUES DE LA ESTACION DE SERVICIO A CUALQUIER CENTRO DE CONCENTRACION MASIVA SEA DE 100 MTS. SIEMPRE (sic) Y CUANDO NO SE ACCESE AL CENTRO DE CONCENTRACION MASIVO POR LA ENTRADA DE LA ESTACION DE SERVICIO;
- III.- EL PREDIO DEBE LOCALIZARSE A UNA DISTANCIA MINIMA DE RESAGUARDO (sic) DE 100 METROS, CON RESPECTO A UNA PLANTA DE ALMACENAMIENTO DE GAS L.P.;
- IV.- QUE EL PREDIO SE LOCALICE A UNA DISTANCIA MINIMA DE RESGUARDO DE 30 METROS CON RESPECTO A LINEAS DE ALTA PENSION, VIAS FERREAS Y DUCTOS QUE TRANSPORTAN PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO;
- V.- QUE LAS ENTRADAS DE LA ESTACION DE SERVICIO CUMPLAN CON LAS NORMAS DE VIALIDAD ESTABLECIDAS POR LA DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL; Y,

VI.- QUE EL PREDIO NO SE ENCUENTRE LOCALIZADO EN ZONAS SUSCEPTIBLES A DESLAVES, PARTES BAJAS DE LOMERIOS O ESCURRIMIENTOS NATURALES.

ARTICULO 38.- EL PREDIO DONDE SE PRETENDA CONSTRUIR UNA ESTACION DE SERVICIO PARA LA COMERCIALIZACION DE GASOLINA Y/O DIESEL, NO DEBERA ESTAR EN NINGUNO DE LOS CASOS ANTERIORES Y CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- CUANDO EL ACCESO A LA ESTACION DE SERVICIOS SEA POR UNA VIALIDAD PRINCIPAL DEBERAN REALIZARSE LAS OBRAS DE VIALIDAD PARA LA ACELERACIÓN Y/O DISMINUCIÓN DE LA VELOCIDAD Y RETORNOS;
- II.- EL PREDIO DEBERA CONTAR CON PENDIENTES Y SISTEMAS ADECUADOS PARA EL DESALOJO DE AGUAS PLUVIALES;
- III.- LAS ZONAS DE CIRCULACIÓN, DE PROTECCIÓN, ALMACENAMIENTO, MAQUINARIA Y EQUIPO, ASI COMO LAS DE RECEPCIÓN Y DE SUMINISTRO SE DEBEN MANTENER DESPEJADOS, LIBRES DE BASURA O CUALQUIER MATERIAL COMBUSTIBLE;
- IV.- LOS ACCESOS DEBERAN DE SER DE LAS DIMENSIONES QUE MARQUE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, SIN SER MENORES A LAS REGLAMENTADAS POR LA FRANQUICIA PEMEX, CON EL OBJETO DE QUE EL ACCESO Y SALIDA NO ENTORPEZCAN EL TRANSITO;
- V.- PARA LOS COMPONENTES DEL INMUEBLE DEBERAN RESPETARSE LAS CARACTERÍSTICAS, MEDIDAS Y SUPERFICIES QUE CONTEMPLA LOS MANUALES DE OPERACION DE LA FRANQUICIA PEMEX Y LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN VIGOR;
- VI.- CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIERREZ; Y,
- VII.- NO PERMITIR EL ESTABLECIMIENTO DE VENDEDORES AMBULANTES EN LOS ACCESOS A SU LOCAL, PORTICOS O ARREMETIMIENTOS EN LA CONSTRUCCIÓN.

ARTICULO 39.- PARA LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONES DE SERVICIO PARA LA COMERCIALIZACION DE GASOLINA Y/O DIESEL, EL INTERESADO DEBERA PRESENTAR A LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, LOS REQUISITOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

- I.- CONTRATO DE FRANQUICIA Y CONTRATO DE SUMINISTRO CELEBRADO CON PEMEX REFINACIÓN;
- II.- CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO;
- III.- CONSTANCIAS OTORGADAS EN RELACION AL CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO POR LA SECRETARIA DE SALUD, LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y PESCA, PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, POR PEMEX REFINACIÓN O EL ORGANISMO SUPERVISOR QUE ESTE DESIGNE; Y,
- IV.- CONSTANCIA OTORGADA POR LA DIRECCION DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, EN LA QUE SE INDIQUE QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUERIMIENTOS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 40.-UNA VEZ INTEGRADO EL EXPEDIENTE RESPECTIVO POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, ESTA SERA REMITIDA, A LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO URBANO, PARA SU ESTUDIO Y APROBACIÓN CORRESPONDIENTE, EMITIENDO EL DICTAMEN RESPECTIVO, MISMO QUE SERA SOMETIDO A LA CONSIDERACIÓN DEL CUERPO EDILICIO, QUIEN DICTARA LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA EN SESION DE CABILDO, OTORGANDO O NO LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

ARTICULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TENDRA EN TODO TIEMPO LA FACULTAD DE SEÑALAR A LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO PARA LA COMERCIALIZACION DE GASOLINA Y/O DIESEL, LAS MEDIDAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA PREVENIR Y COMBATIR CUALQUIER SINIESTRO Y CONSERVAR EL BUEN ESTADO DE SUS INSTALACIONES.

CAPITULO VII
DE LOS USOS DE SUELO DE LAS ESTACIONES DE CARBURACION,
PLANTAS DE ALMACENAMIENTO Y BODEGAS DE DISTRIBUCIÓN DE
GAS LICUADO DE PETROLEO (GAS L. P)

ARTICULO 42.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE ORDENAMIENTO SE ENTENDERA POR:

- I.- GAS L.P. O GAS LICUADO DE PETROLEO: EL COMBUSTIBLE EN CUYA COMPOSICIÓN PREDOMINAN LOS HIDROCARBUROS BUTANO, PROPANO O SUS O SUS MEZCLAS;
- II.- ESTACION DE GAS L.P. PARA CARBURACION: LOS SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO EN RECIPIENTES PORTÁTILES DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A SUMINISTRAR GAS L.P., PARA SU USO EN MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA;
- III.- PLANTA DE ALMACENAMIENTO (sic) PARA DISTRIBUCIÓN: SISTEMA FIJO Y PERMANENTE DE UN DISTRIBUIDOR MEDIANTE PLANTA DE ALMACENAMIENTO PARA ALMACENAR GAS L.P., QUE MEDIANTE INSTALACIONES APROPIADAS HAGA EL TRASIEGO DE ESTE, PARA LLENADO DE RECIPIENTES PORTÁTILES O PARA CARGA Y DESCARGA DE AUTO-TANQUES Y SEMIREMOLQUES O PARA AMBOS;
- IV.- BODEGA DE DISTRIBUCION: (sic) ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA DISTRIBUCIÓN DE GAS L.P., EXCLUSIVAMENTE EN RECIPIENTES PORTÁTILES, PARA SU ENVIO A USUARIOS FINALES O EN SU CASO, PARA SU VENTA DIRECTA A USUARIOS FINALES; Y,
- V.- ACCESORIOS: TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA MANEJAR, MEDIR Y BRINDAR SEGURIDAD A UNA ESTACION DE GAS L.P.

ARTICULO 43.- POR SU UBICACIÓN LAS ESTACIONES DE GAS SE CLASIFICAN EN:

- I.- URBANAS: LAS LOCALIZADAS DENTRO DE LOS LIMITES DE ZONAS URBANAS;
- II.- SUBURBANAS: LAS LOCALIZADAS FUERA DE LAS ZONAS URBANAS;

COMO SUBDIVISIÓN DE LA ANTERIOR CLASIFICACION LAS ESTACIONES SE CONSIDERAN COMO:

- A.- AUTOABASTO (PARA CONSUMO PROPIO).- AQUELLAS DESTINADAS A SURTIR A UNIDADES PROPIEDAD DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES DEBIDAMENTE ACREDITADAS;
- B.- COMERCIALES.- PARA SURTIR AL PUBLICO EN GENERAL;
- C.- COMERCIALES EN PLANTA DE ALMACENAMIENTO.- PARA SURTIR AL PUBLICO EN GENERAL.

ARTICULO 44.- LAS PLANTAS DE ALMACENAMIENTO PARA DEPOSITO DE GAS L.P., LAS PLANTAS DE ALMACENAMIENTO PARA DISTRIBUCION Y LAS ESTACIONES DE GAS L.P. PARA CARBURACION, SE UBICARAN RESPECTO A LOS PREDIOS COLINDANTES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES; NO DEBIENDO EXISTIR LINEAS ELECTRICAS DE ALTA TENSION QUE CRUCEN LA ESTACION, YA SEAN AREAS O POR DUCTOS BAJO TIERRA.

EN LOS PREDIOS CIRCUNDANTES POR SEGURIDAD SE PODRAN ESTABLECER ZONAS INTERMEDIAS DE SALVAGUARDA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE.

ARTICULO 45.- PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO PARA LA CONSTRUCCION DE ESTACIONES DE CARBURACION Y PLANTAS DE ALMACENAMIENTO DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GAS L.P.) EN ESTE MUNICIPIO, SE DEBERAN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- I.- QUE EL PREDIO SE LOCALICE A UNA DISTANCIA MINIMA DE RESGUARDO DE 30 METROS DE CENTROS DE CONCENTRACION MASIVA (ESCUELAS, HOSPITALES, MERCADOS PUBLICOS, CINES, TEATROS, ESTADIOS DEPORTIVOS, ETC.);
- II.- EL PREDIO DEBE LOCALIZARSE A UNA DISTANCIA MINIMA DE RESGUARDO DE 100 METROS, CON RESPECTO A UNA ESTACION DE SERVICIO;
- III.- QUE EL PREDIO DONDE SE PRETENDA CONSTRUIR UNA ESTACION DE CARBURACION DE GAS L.P., SE ENCUENTRE A UNA DISTANCIA MINIMA DE RESGUARDO DE 30 METROS CON RESPECTO A LINEAS DE ALTA TENSION, YA SEAN AREAS O POR DUCTOS BAJO TIERRA;
- IV.- QUE EL PREDIO NO SE ENCUENTRE LOCALIZADO EN ZONAS SUSCEPTIBLES A DESLAVES, PARTES BAJAS DE LOMERIOS O ESCURRIMIENTOS NATURALES;
- V.- QUE EL TERRENO DE LA ESTACION DE CARBURACION TENGA PENDIENTES Y LOS SISTEMAS ADECUADOS PARA EL DESALOJO DE LAS AGUAS PLUVIALES; Y

- VI.- QUE LAS ZONAS DE CIRCULACION Y DE PROTECCION AL ALMACENAMIENTO, MAQUINARIA Y EQUIPO; ASI TAMBIEN COMO LAS ZONAS DE RECEPCION Y DE SUMINISTRO, DEBERAN CONTAR CON UNA TERMINACION PAVIMENTADA Y AMPLITUD SUFICIENTE PARA EL FACIL Y SEGURO MOVIMIENTO DE VEHICULOS Y PERSONAS.

ARTICULO 46.- PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO, LAS BODEGAS DE DISTRIBUCION DE GAS L.P. EN RECIPIENTES PORTATILES, DEBERAN CUMPLIR LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- I.- QUE ESTAS NO COLINDEN CON ESCUELAS, TEMPLOS, ESTANCIAS INFANTILES, HOSPITALES, CENTROS DE ESPECTACULOS O CLINICAS DE SERVICIOS MEDICOS;
- II.- QUE EN EL PREDIO DONDE SE UBIQUE NO CRUCEN LINEAS DE ALTA TENSION, NI DUCTOS DE CONDUCCION DE SUSTANCIAS INFLAMABLES O EXPLOSIVAS;
- III.- SI EL PREDIO SE ENCUENTRA EN ZONAS SUSCEPTIBLES DE DESLAVES, PARTES BAJAS DE LOMERIOS, TERRENOS CON DESNIVELES O TERRENOS BAJOS, SE DEBEN TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PROTEGER LA BODEGA;
- IV.- QUE EL PERSONAL QUE LABORE EN LAS BODEGAS CUENTEN CON LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS PARA EL MANEJO SEGURO DE RECIPIENTES PORTATILES PARA GAS L.P.;
- V.- LAS BODEGAS DEBERAN CONTAR CON MANUALES DE OPERACION Y ATENCION A CONTINGENCIAS, ASI COMO CON PROGRAMAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CAPACITACION AL PERSONAL;
- VI.- EN CASO DE CONTAR CON ESTUFAS O PARRILLAS, SU LOCALIZACION DEBE SER DENTRO DE LAS CONSTRUCCIONES CERRADAS; Y,

VII.- SI EL SERVICIO DE BAÑOS PARA EL PERSONAL REQUIERE DE CALENTADORES DE AGUA, LA LOCALIZACION DE ESTOS DEBE SER A UNA DISTANCIA MINIMA DE 8 METROS DE LA ZONA DE ALMACENAMIENTO, AREA DE CARGA, DESCARGA Y AREA DE RECIPIENTES CON FUGA.

ARTICULO 47.- TODOS LOS PERMISIONARIOS DEL PRESENTE CAPITULO TENDRAN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I.- MANTENER EN CONDICIONES DE SEGURIDAD LAS OBRAS, INSTALACIONES, VEHICULOS, EQUIPOS, Y ACCESORIOS CONFORME A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN VIGOR;
- II.- PRESTAR EL SERVICIO CUMPLIENDO CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y EL REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL MUNICIPAL;
- III.- RENDIR A LA DIRECCION DE PROTECCION CIVIL MUNICIPAL, TRIMESTRALMENTE UN INFORME TECNICO DESCRIPTIVO, SOBRE SINIESTROS, ACCIDENTES Y PERCANCES SUCEDIDOS DURANTE DICHO PERIODO, CAUSADOS POR LAS OPERACIONES DEL PERMISIONARIO;
- IV.- CAPACITAR A SU PERSONAL PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS Y PARA LA PREVENCION Y ATENCION DE SINIESTROS CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;
- V.- PARTICIPAR EN LAS CAMPAÑAS DE ORIENTACION A LOS USUARIOS FINALES SOBRE EL MANEJO SEGURO Y ADECUADO DEL GAS L. P.;
- VI.- PRESTAR EL SERVICIO EN FORMA EFICIENTE, SEGURA Y OPORTUNA DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE REGLAMENTO;
- VII.- PROPORCIONAR EL SERVICIO QUE LE SEA REQUERIDO EN CASO DE SINIESTRO, AUN CUANDO NO SEA POR SU CAUSA;
- VIII.- LOS PERMISIONARIOS QUE SE ENCUENTREN EN POSIBILIDAD DE OFRECER MAS DE UNA CLASE DE SERVICIOS EN LOS TERMINOS DE ESTE REGLAMENTO, DEBERAN DISTINGUIR CADA SERVICIO EN FORMA SEPARADA Y SIN CONDICIONAR LA PRESTACION DE UNO RESPECTO A OTRO;
- IX.- PERMITIR EL ACCESO AL PERSONAL DE ESTE AYUNTAMIENTO PARA VERIFICAR LOS DOCUMENTOS, INFORMES Y DATOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES PERMISIONADAS O REALIZAR VISITAS A LAS INSTALACIONES CON EL FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO; Y,
- X.- NO PERMITIR EL ESTABLECIMIENTO DE VENEDORES AMBULANTES EN LOS ACCESOS A SU LOCAL, PORTICOS O ARREMETIMIENTOS EN LA CONSTRUCCION.

ARTICULO 48.- EL DISEÑO, CONSTRUCCION, EQUIPAMIENTO, MODIFICACION, FUNCIONAMIENTO Y RETIRO DE PLANTAS DE ALMACENAMIENTO PARA DEPOSITO DE GAS L.P., PLANTAS DE SUMINISTRO, PLANTA DE ALMACENAMIENTO PARA DISTRIBUCION, ESTACIONES DE GAS L.P., PARA CARBURACION, BODEGAS DE DISTRIBUCION, ASI COMO LAS MODIFICACIONES A EQUIPO Y UNIDADES DE TRANSPORTE, SE LLEVARAN A CABO CON ESTRICTO APEGO A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES, ASI COMO CON LO PRECEPTUADO EN ESTE ORDENAMIENTO.

ARTICULO 49.- UNA VEZ INTEGRADO EL EXPEDIENTE RESPECTIVO POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA MUNICIPAL, ESTE SERA REMITIDO, A LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, PLANIFICACION Y DESARROLLO URBANO, PARA SU ESTUDIO U APROBACION CORRESPONDIENTE, EMITIENDO EL DICTAMEN RESPECTIVO, MISMO QUE SERA SOMETIDO A LA CONSIDERACION DEL CUERPO EDILICIO, QUIEN DICTARA LA RESOLUCION DEFINITIVA EN SESION DE CABILDO, OTORGANDO O NO LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

CAPITULO VIII

DE LOS USOS DEL SUELO O COMERCIAL PARA EL EXPENDIO DE PRODUCTOS ALTAMENTE INFLAMABLES Y FLAMABLES

ARTICULO 50.- ES OBJETO DE REGULACION EN ESTE CAPITULO LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CUYO GIRO PRINCIPAL SEA LA VENTA DE AGUARRAS, THINER, BENCENO, EXENO, ALCOHOLES, SUSTANCIAS CORROSIVAS, PINTURAS EN SPRAY, PETROLEO DIAFANO Y TODOS AQUELLOS PRODUCTOS DE FACIL Y RAPIDA COMBUSTION.

ARTICULO 51.- QUEDA PROHIBIDO EL ESTABLECIMIENTO DE LOCALES DESTINADOS A LOS FINES SEÑALADOS EN ESTE CAPITULO EN LA ZONA HABITACIONAL.

ARTICULO 52.- PARA EL CASO DE LA ZONA COMERCIAL INTENSIVA CONSIDERADA EN EL ARTICULO 9 FRACCION I DEL PRESENTE REGLAMENTO, LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO SE OTORGARA, PREVIA SATISFACCION DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO;
- II.- DICTAMEN TECNICO PROCEDENTE EMITIDO POR LA DIRECCION DE PROTECCION CIVIL MUNICIPAL, RESPECTO A LA SEGURIDAD DEL LOCAL Y EL RIESGO QUE IMPLICA LA UBICACIÓN DEL MISMO; Y
- III.- DICTAMEN TECNICO PROCEDENTE EMITIDO POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA MUNICIPAL.

ARTICULO 53.- QUEDA PROHIBIDO A LOS PROPIETARIOS Y ENCARGADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS REGULADOS EN ESTE CAPITULO:

- I.- ALTERAR LAS CONDICIONES FISICAS DEL LOCAL SIN LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE;
- II.- INVADIR LA VIA PUBLICA CON ENSERES DEL ESTABLECIMIENTO;
- III.- PRESTAR OTROS SERVICIOS QUE NO CORRESPONDAN A LA NATURALEZA DEL GIRO;
- IV.- HABITAR EL LOCAL;
- V.- VENDER SUS PRODUCTOS A PERSONAS MENORES DE EDAD;
- VI.- VENDER SUS PRODUCTOS EN ENVASES DE REFRESCOS O BEBIDAS; Y,
- VII.- PERMITIR EL ESTABLECIMIENTO DE VENDEDORES AMBULANTES EN LOS ACCESOS A SU LOCAL, VITRINAS, VENTANAS O PORTICOS.

ARTICULO 54.- LOS ESTABLECIMIENTOS REGULADOS EN ESTE CAPITULO DEBERAN ADEMAS CONTAR CON LOS EQUIPOS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA EVITAR SINIESTROS QUE LE INDIQUE LA DIRECCION DE PROTECCION CIVIL MUNICIPAL.

CAPITULO IX DEL USO DEL SUELO COMERCIAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE PANADERIAS

ARTICULO 55.- LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA ELABORACION DE PAN, PASTELES Y PRODUCTOS DE REPOSTERIA, PODRAN TENER LUGARES DESTINADOS AL EXPENDIO DE LOS PRODUCTOS QUE ELABOREN.

ARTICULO 56.- LOS INTERESADOS EN OBTENER CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DEL USO DEL SUELO, PARA LA CONSTRUCCION O ADAPTACION DE ESTE TIPO DE GIROS COMERCIALES, DEBERAN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- I.- QUE EL ESTABLECIMIENTO TENGA ACCESO DIRECTO A LA VIA PUBLICA;
- II.- CONTAR CON LOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO, CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE ESPECIFIQUE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA MUNICIPAL; Y,
- III.- CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCION PARA EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIERREZ.

ARTICULO 57.- LOS INTERESADOS EN OBTENER LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA LA APERTURA DE ESTE TIPO DE GIROS COMERCIALES, DEBERAN PRESENTAR POR ESCRITO SOLICITUD A LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA MUNICIPAL, EXPRESANDO LO SIGUIENTE:

- I.- NOMBRE COMPLETO Y DOMICILIO, SI SE TRATA DE PERSONA FISICA O EN EL CASO DE PERSONA MORAL, DENOMINACION O RAZON SOCIAL Y DOMICILIO;
- II.- ESPECIFICACION DEL GIRO QUE SE PRETENDA OPERAR Y NOMBRE COMERCIAL DEL MISMO.
- III.- DOMICILIO DEL LOCAL DONDE SE PRETEND (sic) INSTALAR EL ESTABLECIMIENTO;
- IV.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES; Y ,
- V.- ACEPTACION EXPRESA DEL INTERESADO DE CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y LAS DEMAS LEYES Y DISPOSICIONES QUE SANCIONEN ESTE TIPO DE GIROS COMERCIALES.

ARTICULO 58.- ADEMAS DE LA SOLICITUD QUE SE ALUDE EN EL ARTICULO ANTERIOR, SE DEBERAN CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- LAS PANIFICADORAS DEBERAN CONTAR CON:

- A) PAREDES Y PISOS DE MATERIAL DE FACIL ASEO;
- B) SERVICIO SANITARIO Y BAÑO PARA TRABAJADORES;
- C) FREGADERO PARA LIMPIEZA DE UTENSILIOS;
- D) BODEGA;
- E) CAMARA DE REFRIGERACION, EN CASO DE SER NECESARIO;
- F) HORNO;
- G) BATIDORAS O REVOLVEDORAS;
- H) TAMBORES DE REPOSO; Y,
- I) EQUIPO CONTRA INCENDIO.

II.- LOS EXPENDIOS DE PAN, PASTELERIAS Y REPOSTERIA DEBERÁN CONTAR CON:

- A) ANAQUELES, CHAROLAS Y PINZAS SUFICIENTES PARA EL MANEJO DE LOS PRODUCTOS;
- B) MOSTRADOR PARA EL DESPACHO DE LA MERCANCIA;
- C) EN CASO DE SER NECESARIO BASCULA A LA VISTA DEL PUBLICO;
- D) PAREDES Y PISOS DE MATERIAL DE FACIL ASEO;
- E) CAJA DE COBRANZAS A CARGO DE PERSONAL DISTINTO DE LOS DESPACHADORES; Y,

- F) TENER UN OPTIMO CONTROL SANITARIO, TAL COMO LO ESTABLECE LA SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL.
- III.- LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE ESTOS GIROS COMERCIALES NO DEBERAN PERMITIR EL ESTABLECIMIENTO DE VENDEDORES AMBULANTES EN LOS ACCESOS A SU LOCAL, PORTICOS O ARREMETIMIENTOS EN LA CONSTRUCCION.

**CAPITULO X
DEL USO DEL SUELO PARA LOS EXPENDIOS
DE NIXTAMAL Y TORTILLERIAS**

ARTICULO 59.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CAPITULO, SE CONSIDERAN:

- I.- MOLINOS DE NIXTAMAL: A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DONDE SE PREPARAN Y/O MUELE EL NIXTAMAL PARA OBTENER MASA;
- II.- TORTILLERIAS: A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DONDE SE ELABORAN, TORTILLAS MEDIANTE PROCEDIMIENTOS MECANICOS O MANUALES, UTILIZANDO COMO MATERIA PRIMA MASA DE NIXTAMAL, MASA DE HARINA DE MAIZ NIXTAMALIZADO O MASA DE HARINA DE TRIGO;
- III.- MOLINOS - TORTILLERIAS: A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DONDE SE PREPARA Y/O MUELE EL NIXTAMAL PARA OBTENER MASA, DONDE ADEMAS SE ELABORAN CON LOS MISMOS FINES LAS TORTILLAS DE MAIZ POR PROCEDIMIENTOS MECANICOS O MANUALES, UTILIZANDO COMO MATERIA PRIMA LA PROPIA MASA DE NIXTAMAL; Y,
- IV.- EXPENDIOS DE TORTILLAS: A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE INSTALEN LAS TORTILLERIAS O LOS MOLINOS - TORTILLERIAS, EN LUGARES DISTINTOS PARA FINES DE VENTA AL PUBLICO DE LAS TORTILLAS QUE ELABOREN.

ARTICULO 60.- NO ES OBJETO DE REGULACION EN ESTE CAPITULO, LA ELABORACION DE TORTILLAS QUE SE HAGAN EN FONDAS O RESTAURANTES EXCLUSIVOS DEL SERVICIO QUE PRESTEN.

LA VENTA DE TORTILLAS QUE DENTRO DE LOS MERCADOS PUBLICOS EFECTUEN PERSONAS QUE CAREZAN (sic) DE ESTABLECIMIENTO PROPIO, SIEMPRE QUE SEAN ELABORADAS MANUALMENTE POR ELLAS, REQUERIRAN DE LA AUTORIZACION EXPEDIDA POR LA DIRECCION DE MERCADOS.

ARTICULO 61.- PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO, PARA LA CONSTRUCCION O ADAPTACION DE EXPENDIOS DE MOLINOS DE NIXTAMAL Y TORTILLERIAS EN ESTE MUNICIPIO, SE DEBERAN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- I.- QUE EL PREDIO DONDE SE PRETENDA CONSTRUIR O ADECUAR UN MOLINO DE NIXTAMAL O TORTILLERIA, SE LOCALICE A UNA DISTANCIA MINIMA DE 50 METROS DE CENTROS DE CONCENTRACION MASIVA (ESCUELAS, HOSPITALES, MERCADOS PUBLICOS, CINES, TEATROS, ESTADIOS DEPORTIVOS, AUDITORIOS, ETC.);
- II.- QUE LOS INTERESADOS PRESENTEN PLANOS DE LA CONSTRUCCION O ADAPTACION QUE SE PRETENDA REALIZAR, EN DONDE SE ESPECIFIQUE LA UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS Y DE GAS;

- III.- QUE LOS MOLINOS QUE UTILICEN QUEMADORES DE PETROLEO PARA LA ELABORACIÓN DE NIXTAMAL O TORTILLA, CUENTEN CON UN DEPOSITO EXTERNO A LA NEGOCIACION PARA EL ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE, ASI CON UN EQUIPO ADECUADO PARA SUMINISTRARLO AL QUEMADOR, Y LOS DEMAS ELEMENTOS QUE EXIGEN LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DE LA MATERIA;
- IV.- QUE PRESENTEN CONSTANCIA EXPEDIDA POR PERITOS CERTIFICADOS POR LA SECRETARIA DE ENERGIA, MINAS E INDUSTRIA PARAESTATAL, EN LA QUE SE HAGA CONSTAR QUE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS, DE GAS Y OTROS ENERGETICOS SE ENCUENTRAN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA EN VIGOR; Y,
- V.- QUE EL ESTABLECIMIENTO TENGA ACCESO DIRECTO A LA VIA PUBLICA.

ARTICULO 62.- LOS INTERESADOS EN OBTENER LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA LA APERTURA DE ESTE TIPO DE GIROS COMERCIALES, DEBERAN PRESENTAR SOLICITUD POR ESCRITO A LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA MUNICIPAL, EXPRESANDO LO SIGUIENTE:

- I.- NOMBRE COMPLETO Y DOMICILIO, SI SE TRATA DE PERSONA FISICA O EN EL CASO DE PERSONA MORAL, DENOMINACION O RAZON SOCIAL Y DOMICILIO;
- II.- ESPECIFICACION DEL GIRO QUE SE PRETENDA OPERAR Y NOMBRE COMERCIAL DEL MISMO;
- III.- DOMICILIO DEL LOCAL DONDE SE PRETENDA INSTALAR EL ESTABLECIMIENTO;
- IV.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES; Y,
- V.- ACEPTACION EXPRESA DEL INTERESADO DE CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y LAS DEMAS LEYES Y DISPOSICIONES QUE SANCIONEN ESTE TIPO DE GIROS COMERCIALES.

ARTICULO 63.- ADEMAS DE LA SOLICITUD A LA QUE SE ALUDE EN EL ARTICULO ANTERIOR SE DEBERAN CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- QUE SE SATISFAGAN LAS CONDICIONES SANITARIAS, LO QUE SE ACREDITARA CON LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL;
- II.- QUE LOS TRABAJADORES QUE SE EMPLEEN CUENTEN CON LICENCIA SANITARIA EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL, MISMAS QUE DEBERAN ESTAR EN LA VISTA DEL PUBLICO;
- III.- QUE LA MAQUINARIA SE ENCUENTRE INSTALADA DE TAL FORMA QUE EL PUBLICO NO TENGA ACCESO A ELLA, CONTANDO CON PROTECCION ADECUADA;
- IV.- QUE LA PERSONA ENCARGADA DE COBRAR NO SEA LA MISMA QUE MANIPULE EL PRODUCTO;
- V.- QUE EL PERSONAL PORTE GORRO Y BATAS BLANCAS;
- VI.- QUE EL HORARIO DE SERVICIO SEA DE 5:00 A.M. A 7:00 P.M.;
- VII.- QUE EL PERSONAL QUE LABORE EN LOS MOLINOS DE NIXTAMAL Y/O TORTILLERIAS CUENTEN CON LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS PARA EL MANEJO ADECUADO DE GAS L. P.;
- VIII.- QUE CUENTEN CON MANUALES DE OPERACIÓN Y ATENCION A CONTINGENCIAS, ASI COMO CON PROGRAMAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CAPACITACION AL PERSONAL; Y,
- IX.- CONTAR CON LOS EQUIPOS Y ELEMENTOS NECESARIOS DE SEGURIDAD QUE LE INDIQUE LA DIRECCION DE PROTECCION CIVIL MUNICIPAL, CON LA FINALIDAD DE PREVENIR SINIESTROS.

ARTICULO 64.- SI LA SOLICITUD SE PRESENTARE INCOMPLETA, SE CONCEDERA AL SOLICITANTE UN PLAZO HASTA DE 30 DIAS NATURALES, PARA QUE APORTE EL ANEXO FALTANTE.

TRANSCURRIDO DICHO PLAZO SIN QUE SE HUBIESE SUBSANADO LA DEFICIENCIA, SE TENDRA POR DESIERTA LA SOLICITUD.

SI LOS DATOS DE LA SOLICITUD Y SUS ANEXOS RESULTAN INEXACTOS, SE DESECHARA DE INMEDIATO.

ARTICULO 65.- SE PROHIBE A LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES O ENCARGADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ESTE CAPITULO:

- I.- TENER EN EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, SUBSTANCIAS QUE PUDIERAN SERVIR PARA LA ADULTERACION DE LA MASA O ALTEREN LA HIGIENE DEL LOCAL; Y,
- II.- PERMITIR EL ESTABLECIMIENTO DE VENEDORES AMBULANTES EN LOS ACCESOS A SU LOCAL O EN LAS VITRINAS, VENTANAS O PORTICOS DE LA CONSTRUCCION.

ARTICULO 66.- LAS TRANSACCIONES SOBRE MAQUILA DE NIXTAMAL, VENTA DE MASA Y TORTILLA, SE SUJETARA AL SISTEMA DE PESAS Y MEDIDAS AUTORIZADOS POR LA DELEGACION ESTATAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.

ARTICULO 67.- EN LOS CASOS DE TRASPASO DE LAS NEGOCIACIONES CONSIDERADAS EN EL PRESENTE CAPITULO, EL PROPIETARIO DARA AVISO POR ESCRITO A ESTE H. AYUNTAMIENTO DENTRO DE UN PLAZO NO MENOR DE 15 DIAS, QUEDANDO OBLIGADO EL NUEVO PROPIETARIO AL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 68.- EN LOS CASOS DE CAMBIO DE GIRO DE LAS NEGOCIACIONES CONSIDERADAS EN EL PRESENTE CAPITULO, EL PROPIETARIO SOLICITARA POR ESCRITO A ESTE H. AYUNTAMIENTO, LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES COMPRENDIDAS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ARTICULO 69.- EN LOS CASOS DE CAMBIO DE DOMICILIO DE LAS NEGOCIACIONES CONSIDERADAS EN EL PRESENTE CAPITULO, EL PROPIETARIO SOLICITARA POR ESCRITO A ESTE H. AYUNTAMIENTO, LA AUTORIZACION RESPECTIVA, OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ARTICULO 70.- LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EXPEDIDA POR ESTE H. AYUNTAMIENTO AUTORIZA UNICAMENTE LA EJECUCION, POR PARTE DE LA PERSONA FISICA O MORAL RESPECTIVA, DE LAS ACTIVIDADES QUE SE MENCIONEN, EN EL DOMICILIO QUE SE SEÑALE Y EN LAS CONDICIONES QUE SE ESTABLEZCAN.

EN CONSECUENCIA, LA EXPLOTACION DE LA NEGOCIACION POR PERSONA DISTINTA A LA TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO AUN POR LA MISMA EN DOMICILIO DIVERSO, SERA MOTIVO DE CLAUSURA INMEDIATA DEL ESTABLECIMIENTO Y DE REVOCACION DE LA LICENCIA RESPECTIVA, SALVO CAUSA JUSTIFICADA A JUICIO DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 71.- LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO QUEDAN SUJETAS AL INTERES PUBLICO, EN CONSECUENCIA PODRAN SER REVOCADAS CUANDO EN DICHOS ESTABLECIMIENTOS SE VIOLEN O DEJEN DE CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO O DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

CAPITULO XI DEL USO DEL SUELO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LAVANDERIA, PLANCHADO Y TINTORERIA

ARTICULO 72.- SE CONSIDERAN LAVANDERIAS, PLANCHADURIAS Y TINTORERIAS, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE PROPORCIONEN SERVICIO DE LIMPIEZA, PLANCHADO Y TEÑIDO DE ROPA DE USO PERSONAL, DOMESTICO, COMERCIAL O INDUSTRIAL Y DE OTROS ARTICULOS DE TELA, PIEL NATURAL O SINTETICO.

ARTICULO 73.- LAS LAVANDERIAS DE AUTOSERVICIO, PROPORCIONARAN AL PUBLICO, MAQUINAS PARA LAVAR Y SECAR LA ROPA, DEBIENDO FIJAR EL PRECIO POR EL USO DE LAS MAQUINAS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL PESO DE LA ROPA, EL TIEMPO QUE UTILICEN LAS MAQUINAS O EL NUMERO DE PRENDAS.

ARTICULO 74.- LAS LAVANDERIAS, PLANCHADURIAS Y TINTORERIAS QUE SE INSTALEN COMO SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE HOTELES, HOSPITALES, INTERNADOS, CLUBES O DEMAS ESTABLECIMIENTOS SIMILARES, NO ESTAN SUJETOS A LAS NORMAS DEL PRESENTE CAPITULO, SIEMPRE QUE SE LIMITEN A LAS NECESIDADES DE LOS PROPIOS ESTABLECIMIENTOS.

ARTICULO 75.- LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES REGULADOS EN ESTE CAPITULO, PODRAN ESTABLECER SUCURSALES PARA EL RECIBO Y ENTREGA DE PRENDAS, EFECTUANDO EL SERVICIO EN LA CASA MATRIZ.

ARTICULO 76.- PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO, PARA LA CONSTRUCCION O ADAPTACION DEL SERVICIO DE LAVANDERIA, PLANCHADO Y TINTORERIA EN ESTE MUNICIPIO, SE DEBERAN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- I.- QUE EL PREDIO DONDE SE PRETENDA CONSTRUIR O ADECUAR UNA LAVANDERIA, PLANCHADURIA Y/O TINTORERIA, NO COLINDE DIRECTAMENTE CON ALGUN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL QUE UTILICE PRODUCTOS FLAMABLES E INFLAMABLES.
- II.- QUE LOS INTERESADOS PRESENTEN PLANOS DE LA CONSTRUCCION O ADAPTACION QUE SE PRETENDA REALIZAR, EN DONDE SE ESPECIFIQUE LA UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS Y DE GAS;
- III.- QUE EL ESTABLECIMIENTO TENGA ACCESO DIRECTO A LA VIA PUBLICA;
- IV.-. CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR LAS AUTORIDADES AMBIENTALES COMPETENTES, EN LAS QUE SE CERTIFIQUE QUE EL ESTABLECIMIENTO REUNE LOS REQUISITOS NECESARIOS QUE EVITEN CONTAMINACION; Y,
- V.- CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES QUE PARA TAL EFECTO EMITA LA DIRECCION DE PROTECCION CIVIL.

ARTICULO 77.- LOS INTERESADOS EN OBTENER LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA LA APERTURA DE ESTE TIPO DE GIROS COMERCIALES, DEBERAN PRESENTAR SOLICITUD POR ESCRITO A LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA MUNICIPAL, EXPRESANDO LO SIGUIENTE:

- I.- NOMBRE COMPLETO Y DOMICILIO, SI SE TRATA DE PERSONA FISICA O EN EL CASO DE PERSONA MORAL, DENOMINACION O RAZON SOCIAL Y DOMICILIO;
- II.- ESPECIFICACION DEL GIRO QUE SE PRETENDA OPERAR Y NOMBRE COMERCIAL DEL MISMO;
- III.- DOMICILIO DEL LOCAL DONDE SE PRETENDA INSTALAR EL ESTABLECIMIENTO;
- IV.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES;

- V.- ACEPTACION EXPRESA DEL INTERESADO DE CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y LAS DEMAS LEYES Y DISPOSICIONES QUE SANCIONEN ESTE TIPO DE GIROS COMERCIALES; Y,
- VI.- CONTAR CON AREAS PARA ATENCION AL PUBLICO, LA CUAL DEBE CONTAR CON MOSTRADOR PARA RECIBO, PESADO Y EN SU CASO DEVOLUCION DE LA ROPA.

ARTICULO 78.- SON OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS Y ENCARGADOS DE ESTOS GIROS COMERCIALES:

- I.- EXHIBIR EN FORMA LEGIBLE LA LISTA DE PRECIOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS QUE PRESTAN;
- II.- ENTREGAR RECIBO EN EL QUE SE FIJE EL PRECIO DEL SERVICIO CONTRATADO, CONTENIENDO LA GARANTIA QUE SE PRESENTARA EN LOS SERVICIOS, POR DETERIORO, DESTRUCCIÓN O EXTRAVIO DE LAS PRENDAS, LA CUAL POR EXCEPCION PUEDE NO PACTARSE EN RAZON DE LA PROPIA NATURALEZA O CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES DE LOS OBJETOS A TRATAR O SERVICIO ESTIPULADO; Y,
- III.- NO PERMITIR EL ESTABLECIMIENTO DE VENEDORES AMBULANTES EN LOS ACCESOS A SU LOCAL, PORTICOS O ARREMETIMIENTOS EN LA CONSTRUCCIÓN.

CAPITULO XII PARA EL USO DEL SUELO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BAÑOS PUBLICOS

ARTICULO 79.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CAPITULO, SE CONSIDERA:

- I.- BAÑO PUBLICO: AL ESTABLECIMIENTO DESTINADO A UTILIZAR EL AGUA, TANTO PARA EL ASEO, EL DEPORTE O USOS MEDICINALES, BAJO FORMA DE BAÑO, AL QUE PUEDE ASISTIR EL PUBLICO.

SE CONSIDERARAN BAÑOS PUBLICOS, LOS LLAMADOS DE VAPOR, AGUA CALIENTE, SAUNA Y LOS DE ESTA NATURALEZA CUALQUIERA QUE SEA SU DENOMINACIÓN.

ARTICULO 80.- PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO, PARA LA CONSTRUCCIÓN O ADAPTACIÓN DEL SERVICIO DE BAÑOS PUBLICOS EN ESTE MUNICIPIO, SE DEBERAN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- I.- QUE LOS INTERESADOS PRESENTEN PLANOS DE LA CONSTRUCCIÓN O ADAPTACIÓN QUE SE PRETENDA REALIZAR, EN DONDE SE ESPECIFIQUE LA UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS Y DE GAS;
- II.- QUE EL ESTABLECIMIENTO TENGA ACCESO DIRECTO A LA VIA PUBLICA, CON EXCEPCION DE AQUELLOS QUE FUNCIONEN ANEXOS A HOTELES, CLUBES, CENTROS SOCIALES, DEPORTIVOS Y ESCOLARES;
- III.- CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR LAS AUTORIDADES AMBIENTALES COMPETENTES, EN LAS QUE SE CERTIFIQUE QUE EL ESTABLECIMIENTO REUNE LOS REQUISITOS NECESARIOS QUE EVITEN CONTAMINACIÓN;
- IV.- CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES QUE PARA TAL EFECTO EMITA LA DIRECCION DE PROTECCIÓN CIVIL; Y,
- V.- APEGARSE A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIERREZ.

ARTICULO 81.- LOS INTERESADOS EN OBTENER LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA LA APERTURA DE ESTE TIPO DE GIROS COMERCIALES, DEBERAN PRESENTAR SOLICITUD POR ESCRITO A LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, EXPRESANDO LO SIGUIENTE:

- I.- NOMBRE COMPLETO Y DOMICILIO, SI SE TRATA DE PERSONA FÍSICA O EN EL CASO DE PERSONA MORAL, DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL Y DOMICILIO;
- II.- ESPECIFICACIÓN DEL GIRO QUE SE PRETENDA OPERAR Y NOMBRE COMERCIAL DEL MISMO.
- III.- DOMICILIO DEL LOCAL DONDE SE PRETENDA INSTALAR EL ESTABLECIMIENTO;
- IV.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES; Y,
- V.- ACEPTACIÓN EXPRESA DEL INTERESADO DE CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, Y LAS DEMAS LEYES Y DISPOSICIONES QUE SANCIONEN ESTE TIPO DE GIROS COMERCIALES.

ARTICULO 82.- ADEMÁS DE LA SOLICITUD A LA QUE SE ALUDE EN EL ARTICULO ANTERIOR SE DEBERAN CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- PRESENTAR CONSTANCIA EXPEDIDA POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS, RESPECTO A NORMAS SOBRE AGUA, MANTENIMIENTO Y ESTERILIZACIÓN DE PIEZAS ESPECIALES Y DE USO EN ESTOS GIROS;
- II.- EN CADA BAÑO PUBLICO, EXISTIRAN LAS INSTALACIONES SANITARIAS QUE LA NATURALEZA DEL ESTABLECIMIENTO REQUIERA;
- III.- LOS BAÑOS PUBLICOS DEBERAN CONTAR CON CUARTOS O CASILLEROS PARA LOS USUARIOS Y CUANDO SE TRATA DE ALBERCAS, ADVERTIR AL PUBLICO MEDIANTE ANUNCIOS VISIBLES Y LEGIBLES, QUE DEBEN ABSTENERSE DE USAR EL SERVICIO DURANTE LAS DOS PRIMERAS HORAS DESPUÉS DE HABER INGERIDO ALIMENTOS;
- IV.- LOS PISOS DE LOS BAÑOS PUBLICOS, DONDE EXISTA ABUNDANCIA DE AGUA Y HUMEDAD, SERAN IMPERMEABLES Y ANTIDERRAPANTES, DEBIENDO CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES QUE EN ESPECIAL DICTAMINE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA MUNICIPAL;
- V.- LOS ENCARGADOS EN LOS BAÑOS PUBLICOS, DEBERAN SUMINISTRAR A LOS USUARIOS ANTES DE CADA SERVICIO ROPAS Y UTILES NECESARIOS DEBIDAMENTE LIMPIOS Y EN PERFECTAS CONDICIONES, Y UNA VEZ USADAS DEBERAN SE DEVUELTAS PARA SU INMEDIATO ASEO Y DESINFECCIÓN;
- VI.- LOS JABONES Y UTILES DE ASEO SERAN INDIVIDUALES, LAS PORCIONES QUE RESTEN DESPUÉS DE SU USO SERAN DESTRUIDAS;
- VII.- LOS BAÑOS DE REGADERA INDIVIDUAL, SE COMPONDRAN COMO MINIMO DE UN VESTIDOR;
- VIII.- LOS BAÑOS COLECTIVOS DE REGADERA, TENDRAN VESTIDORES ADYACENTES Y LAS REGADERAS DISTARAN ENTRE SI DE UN METRO POR LO MENOS Y EL NUMERO DE PERSONAS QUE SE BAÑEN AL MISMO TIEMPO NO EXCEDERA AL DE LAS REGADERAS; Y,
- IX.- EN LOS BAÑOS DE REGADERAS, PODRAN HACER DUCHAS DE ALTA PRESION PERO EN TODO CASO, DEBERA CONTAR CON UN AREA EXCLUSIVA PARA ESE FIN, CON UN INDICADOR DE PRESION COLOCADO EN UN LUGAR VISIBLE.

ARTICULO 83.- PARA OBTENER LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LAS SALAS DE MASAJE SE DEBERA CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 81 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, ADEMÁS DE LLENAR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- LAS GRADAS Y PLANCHAS DE MASAJE DEBERAN SER ASEADAS ANTES DE CADA SERVICIO;

- II.- LA TEMPERATURA EN EL SALON DE MASAJE OSCILARA DENTRO DE LOS 20° A LOS 25° CENTÍGRADOS, LA CUAL NO DEBERA SER MENOR;
- III.- DEBERAN CONTAR CON REGADERAS DE AGUA FRIA Y AGUA CALIENTE EN FORMA DIRECTA; Y,
- IV.- LAS INSTALACIONES ESTARAN CONSTRUIDAS CON LOS MATERIALES PREVISTOS EN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN OTORGADA POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA MUNICIPAL.

ARTICULO 84.- PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE ALBERCAS PARA EL USO PUBLICO O DE ENSEÑANZA DEBERA OBSERVARSE LO SIGUIENTE:

- I.- EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE ESTE TIPO, DEBERÁ ANUNCIARSE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA ALBERCA; EN CASO DE SER TECHADAS DEBERAN CONTAR CON LA ILUMINACIÓN ADECUADA;
- II.- EN LAS ALBERCAS DE USO DEPORTIVO, DEBERAN CONTAR CON VESTIDORES Y REGADERAS SEPARADAS PARA CADA SEXO;
- III.- LOS MUROS DE LAS ALBERCAS SERAN VERTICALES, LISOS, IMPERMEABLES Y DE COLOR CLARO, LAS UNIONES DE LOS MUROS ENTRE SI Y CON EL FONDO, SERAN REDONDEADOS SIN SALIENTES NI ASPEREZAS;
- IV.- EL FONDO DE LAS ALBERCAS SERA DE MATERIAL IMPERMEABLE, LISO, SIN SALIENTES NI CORTANTES Y DE COLOR CLARO SIN MATERIAL SUELTO;
- V.- EL FONDO DE LAS ALBERCAS QUE MIDAN DIEZ METROS DE LONGITUD O MENOS DEBERAN TENER UNA PENDIENTE HASTA DE MEDIO POR CIENTO; SI SON PARA NIÑOS SU PROFUNDIDAD SERA DE 0.60 METROS MÁXIMO; SI SON PARA ADULTOS SU PROFUNDIDAD SERA ACORDE A SUS OBJETIVOS CONFORME A LOS REGLAMENTOS DEPORTIVOS;
- VI.- LA ALTURA DE LOS TRAMPOLINES SERA EL BORDE DEL ESTANQUE CUANDO LA PROFUNDIDAD INMEDIATA SEA DE 1.50 A 2.00 METROS DE PROFUNDIDAD, LOS TRAMPOLINES O PLATAFORMAS SERAN CONSTRUIDOS CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE ESTABLEZCAN LOS REGLAMENTOS DEPORTIVOS OFICIALES;
- VII.- INDEPENDIEMENTE DE LO ANTERIOR LAS TORRES PARA LOS TRAMPOLINES O PLATAFORMAS CONTENDRAN LAS ESCALERAS, BARANDILLAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE ESTABLEZCA LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA MUNICIPAL;
- VIII.- LAS SALIENTES DENTRO DEL AGUA DE LAS PLATAFORMAS ESTARAN PREVISTAS EN LA AUTORIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN, EN CASO DE QUE EN LA ALBERCA EXISTA TORRE CON TRAMPOLINES, SE DEBERA CONTAR CON SERVICIO DE VIGILANCIA PARA QUE EL USO DE ESTOS, NO IMPLIQUE PELIGRO PARA BAÑISTAS Y CLAVADISTAS;
- IX.- ADOSADOS A LOS MUROS HABRAN ESCALERAS VERTICALES QUE PERMITAN AL USUARIO SALIR DE LA ALBERCA;
- X.- LOS SALVAVIDAS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE ARTICULO, DEBERÁN ACREDITAR LOS CONOCIMIENTOS PARA EJERCITAR DICHA ACTIVIDAD A CONSIDERACIÓN DE LA DIRECCION DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL; Y,
- XI.- EN LAS ALBERCAS QUE SE EMPLEE LA RECIRCULACIÓN DE AGUA, LOS FILTROS Y BOMBAS ESTARAN EN LUGAR DISTINTO DE LOS ESTANQUES, SIN ACCESO AL PUBLICO.

ARTICULO 85.- QUEDA PROHIBIDO A LOS PROPIETARIOS Y ENCARGADOS DE ESTOS GIROS COMERCIALES LO SIGUIENTE:

- I.- NO PODRA USARSE NI COMO ANEXO, LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS;

- II.- LA ESTANCIA Y SERVICIO EN ESTOS ESTABLECIMIENTOS DE PERSONAS CON SÍNTOMAS VISIBLES DE ENFERMEDAD INFECTO-CONTAGIOSA, DE EMBRIAGUEZ O BAJO EFECTO DE ALGUNA DROGA O ENERVANTE; Y,
- III.- PERMITIR EL ESTABLECIMIENTO DE VENDEDORES AMBULANTES EN LOS ACCESOS A SU LOCAL O EN LOS QUICIOS O MARCOS DE ESCAPARATES, VITRINAS O VENTANAS, ASI COMO EN LOS PORTICOS O ARREMETIMIENTOS EN LA CONSTRUCCIÓN.

ARTICULO 86.- TODOS LOS EMPLEADOS DE ESTOS ESTABLECIMIENTOS DEBERAN GOZAR DE BUENA SALUD, QUE LES PERMITA TRABAJAR SIN PERJUICIO AL PUBLICO, PARA ACREDITARLO EXHIBIRAN TARJETA DE SALUD, CON ANTIGÜEDAD NO MAYOR DE 6 MESES, EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL.

CAPITULO XIII DEL USO DEL SUELO PARA EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DE PELUQUERIAS Y ESTETICAS

ARTICULO 87.- LOS INTERESADOS EN OBTENER CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DEL USO DEL SUELO, PARA LA CONSTRUCCIÓN O ADAPTACIÓN DE ESTE TIPO DE GIROS COMERCIALES, DEBERAN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- I.- QUE EL ESTABLECIMIENTO TENGA ACCESO DIRECTO A LA VIA PUBLICA; Y
- II.- CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIERREZ.

ARTICULO 88.- LOS INTERESADOS EN OBTENER LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA LA APERTURA DE ESTE TIPO DE GIROS COMERCIALES, DEBERAN PRESENTAR SOLICITUD POR ESCRITO A LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, EXPRESANDO LO SIGUIENTE:

- I.- NOMBRE COMPLETO Y DOMICILIO, SI SE TRATA DE PERSONA FÍSICA O EN EL CASO DE PERSONA MORAL, DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL Y DOMICILIO;
- II.- ESPECIFICACIÓN DEL GIRO QUE SE PRETENDA OPERAR Y NOMBRE COMERCIAL DEL MISMO;
- III.- DOMICILIO DEL LOCAL DONDE SE PRETENDA INSTALAR EL ESTABLECIMIENTO;
- IV.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES; Y
- V.- ACEPTACIÓN EXPRESA DEL INTERESADO DE CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y LAS DEMAS LEYES Y DISPOSICIONES QUE SANCIONEN ESTE TIPO DE GIROS COMERCIALES.

ARTICULO 89.- ADEMÁS DE LA SOLICITUD A LA QUE SE ALUDE EN EL ARTICULO ANTERIOR SE BEBERAN CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN ADECUADA;
- II.- BOTIQUÍN PARA LA PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS CON LOS MEDICAMENTOS QUE DETERMINE LA SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL;
- III.- SERVICIOS SANITARIOS;

- IV.- INSTALACIONES SUFICIENTES DE AGUA POTABLE;
- V.- TENER A LA VISTA DEL PUBLICO LA LISTA DE PRECIOS;
- VI.- UTILIZAR NAVAJAS DESECHABLES; Y,
- VII.- ESTERILIZAR LOS UTENSILIOS UTILIZADOS CON SOLUCIONES DESINFECTANTES (BENZAL Y CRIPT) CUANTAS VECES SEA NECESARIO.

ARTICULO 90.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO EN ESTOS GIROS LO SIGUIENTE:

- I.- BRINDAR SERVICIO A PERSONAS QUE NOTORIAMENTE PADEZCAN ENFERMEDADES INFECTO-CONTAGIOSAS DE LA PIEL, BARBA O CABELLO; Y,
- II.- PERMITIR EL ESTABLECIMIENTO DE VENEDORES AMBULANTES EN LOS ACCESOS A SU LOCAL O EN LOS QUICIOS O MARCOS DE ESCAPARATES, VITRINAS O VENTANAS, ASI COMO EN LOS PORTICOS O ARREMETIMIENTOS EN LA CONSTRUCCIÓN.

ARTICULO 91.- EN LAS PELUQUERIAS Y ESTETICAS, PODRAN BRINDAR EL SERVICIO DE BAÑO SAUNA, PARA TAL EFECTO DEBERA CUMPLIRSE CON LO QUE SE ESTIPULA EN ÉL CAPITULO XII DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.

CAPITULO XIV DEL USO DEL SUELO COMERCIAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS HOTELES, MOTELES, Y CASA DE HOSPEDAJE

ARTICULO 92.- ES MATERIA DE ESTE CAPITULO, LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE QUE PROPORCIONAN AL PUBLICO ALOJAMIENTO Y OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, MEDIANTE EL PAGO DE UN PRECIO DETERMINADO.

QUEDAN COMPRENDIDOS DENTRO DE ESTE CAPITULO LOS HOTELES, MOTELES, O CASA DE HUÉSPEDES, CAMPOS DE CASAS MOVILES DE TURISTAS Y CUALQUIER OTRO ANÁLOGO.

ARTICULO 93.- PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO, PARA LA CONSTRUCCIÓN O ADAPTACIÓN DE HOTELES, MOTELES Y CASAS DE HOSPEDAJE EN ESTE MUNICIPIO, SÉ DEBERAN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- I.- QUE EL PREDIO DONDE SE PRETENDA CONSTRUIR O ADECUAR UN HOTEL, MOTEL, O CASA DE HUÉSPED NO COLINDE DIRECTAMENTE CON ESCUELAS, TEMPLOS, ESTANCIAS INFANTILES, HOSPITALES O CLINICAS DE SERVICIOS MEDICOS;
- II.- QUE LOS INTERESADOS PRESENTEN PLANOS DE LA CONSTRUCCIÓN O ADAPTACIÓN QUE SE PRETENDA REALIZAR, EN DONDE SE ESPECIFIQUE LA UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS, DE GAS Y TODOS AQUELLOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (BAR, DISCOTEQUES, PELUQUERIAS, ESTETICAS, TINTORERIAS, ETC.) QUE PROPORCIONARAN EN DICHS ESTABLECIMIENTOS;
- III.- QUE EL ESTABLECIMIENTO TENGA ACCESO DIRECTO A LA VIA PUBLICA;
- IV.- CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR LAS AUTORIDADES AMBIENTALES COMPETENTES, EN LAS QUE SE CERTIFIQUE QUE EL ESTABLECIMIENTO REUNE LOS REQUISITOS NECESARIOS QUE EVITEN CONTAMINACIÓN;
- V.- CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES QUE PARA TAL EFECTO EMITA LA DIRECCION (sic) DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL; Y,

- VI.- CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIERREZ.

ARTICULO 94.- LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES REGULADOS EN ESTE CAPITULO QUE PRESTEN SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, DEBERAN TENER ANOTADA EN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, CADA UNO DE ELLOS.

ARTICULO 95.- LOS INTERESADOS EN OBTENER LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA LA APERTURA DE ESTE TIPO DE GIROS COMERCIALES, DEBERAN PRESENTAR SOLICITUD POR ESCRITO A LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, EXPRESANDO LO SIGUIENTE:

- I. NOMBRE COMPLETO Y DOMICILIO, SI SE TRATA DE PERSONA FÍSICA O EN EL CASO DE PERSONA MORAL, DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL Y DOMICILIO.
- II.- ESPECIFICACIÓN DEL GIRO QUE SE PRETENDA OPERAR Y NOMBRE COMERCIAL DEL MISMO;
- III.- DOMICILIO DEL LOCAL DONDE SE PRETENDA INSTALAR EL ESTABLECIMIENTO;
- IV.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES;
- V.- ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN ADECUADA;
- VI.- BOTIQUÍN PARA LA PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS CON LOS MEDICAMENTOS QUE DETERMINE LA SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL;
- VII.- SERVICIOS SANITARIOS; Y,
- VIII.- ACEPTACIÓN EXPRESA DEL INTERESADO DE CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y LAS DEMAS LEYES Y DISPOSICIONES QUE SANCIONEN ESTE TIPO DE GIROS COMERCIALES.

ARTICULO 96.- SON OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS Y ADMINISTRADORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES REGULADOS EN ESTE CAPITULO, LAS SIGUIENTES:

- I.- LLEVAR EL CONTROL DE LOS HUÉSPEDES, ANOTANDO EN LIBROS O TARJETAS DE REGISTRO, SUS NOMBRES, OCUPACIÓN, PROCEDENCIA, DOMICILIO, FECHA DE ENTRADA Y SALIDA; EN LOS MOTELES, EL CONTROL SE LLEVARA POR MEDIO DE LAS PLACAS DE LOS AUTOS;
- II.- EXHIBIR EN LUGAR VISIBLE Y LEGIBLE LAS TARIFAS DE HOSPEDAJE, EL REGLAMENTO INTERNO Y LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS QUE PRESTE;
- III.- DAR AVISO Y EN SU CASO PRESENTAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES DE LOS DELITOS COMETIDOS EN EL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO;
- IV.- DAR AVISO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL FALLECIMIENTO DE PERSONAS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL;
- V.- SOLICITAR EN CASO DE URGENCIA, LOS SERVICIOS MEDICOS PUBLICOS O PARTICULARES;
- VI.- INFORMAR A LAS AUTORIDADES SANITARIAS, CUANDO EXISTAN BROTES DE ENFERMEDADES QUE PRESENTEN PELIGRO PARA LA COLECTIVIDAD;
- VII.- GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS VALORES QUE SE ENTREGUEN PARA SU GUARDA EN LAS CAJAS DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL;

- VIII.- CONTAR Y MANTENER EN BUEN ESTADO EL EQUIPO NECESARIO PARA PREVENIR Y COMBATIR SINIESTROS, CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR LA DIRECCION DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL; Y,
- IX.- NO PERMITIR EL ESTABLECIMIENTO DE VENDEDORES AMBULANTES EN LOS ACCESOS A SU LOCAL O EN LOS QUICIOS O MARCOS DE ESCAPARATES, VITRINAS O VENTANAS, ASI COMO EN LOS PORTICOS O ARREMETIMIENTOS EN LA CONSTRUCCIÓN.

CAPITULO XV
DE LOS USOS DEL SUELO COMERCIAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE
CLUBES DEPORTIVOS Y ESCUELAS DE DEPORTES.

ARTICULO 97.- PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO, PARA LA CONSTRUCCIÓN O ADAPTACIÓN DE LOS CENTROS O CLUBES DEPORTIVOS O ESCUELAS DE DEPORTES EN ESTE MUNICIPIO, SÉ DEBERAN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- I.- QUE LOS INTERESADOS PRESENTEN PLANOS DE LA CONSTRUCCIÓN O ADAPTACIÓN QUE SE PRETENDA REALIZAR, EN DONDE SE ESPECIFIQUE LA UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS, DE GAS Y TODOS AQUELLOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS QUE PROPORCIONARAN EN DICHS ESTABLECIMIENTOS;
- II.- QUE EL ESTABLECIMIENTO TENGA ACCESO DIRECTO A LA VIA PUBLICA;
- III.- CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES QUE PARA TAL EFECTO EMITA LA DIRECCION DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL; Y,
- IV.- CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIERREZ.

ARTICULO 98.- LOS CENTROS O CLUBES DEPORTIVOS PODRAN INSTALAR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS QUE DEBERAN ANOTARSE EN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEL GIRO PRINCIPAL, DEBIENDO OBTENER POR SEPARADO LA LICENCIA CORRESPONDIENTE.

NO SÉ CONCEDERA EN NINGUN CASO A CENTROS DEPORTIVOS O A ESCUELAS DE DEPORTES, LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES.

ARTICULO 99.- TODO LO RELATIVO A LA APLICACION DE ESTE CAPITULO SE APEGARA A LO ESTABLECIDO POR EL REGLAMENTO DE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PUBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIERREZ.

ARTICULO 100.- PARA LOS CLUBES DEPORTIVOS QUE CUENTEN CON ALBERCAS, BAÑOS SAUNAS Y REGADERAS DEBERAN OBSERVAR LAS CARACTERÍSTICAS EXPRESADAS EN EL CAPITULO XII DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 101.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO EN ESTOS GIROS LO SIGUIENTE:

- I.- PERMITIR EL ESTABLECIMIENTO DE VENDEDORES AMBULANTES EN LOS ACCESOS A SU LOCAL O EN LOS QUICIOS O MARCOS DE ESCAPARATES, VITRINAS O VENTANAS, ASI COMO EN LOS PORTICOS O ARREMETIMIENTOS EN LA CONSTRUCCIÓN.

CAPITULO XVI
DE LOS USOS DEL SUELO COMERCIAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
DE TALLERES DE REPARACIÓN, LAVADO Y SERVICIO
DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y SIMILARES

ARTICULO 102.- PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO, PARA LA CONSTRUCCIÓN O ADAPTACIÓN DE TALLERES DE REPARACIÓN, LAVADO Y SERVICIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y SIMILARES EN ESTE MUNICIPIO, SÉ DEBERAN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- I.- QUE LOS INTERESADOS PRESENTEN PLANOS DE LA CONSTRUCCIÓN O ADAPTACIÓN QUE SE PRETENDA REALIZAR, ESPECIFICANDO LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, QUE PROPORCIONARAN;
- II.- QUE EL ESTABLECIMIENTO TENGA ACCESO DIRECTO A LA VIA PUBLICA;
- III.- CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES QUE PARA TAL EFECTO EMITA LA DIRECCION DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL; Y,
- IV.- CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIERREZ.

ARTICULO 103.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO EL ESTABLECIMIENTO DE ESTOS GIROS COMERCIALES EN LAS ZONAS DONDE EL USO PREDOMINANTE ES EL HABITACIONAL, SALVO EN LOS CASOS QUE POR LAS CARACTERÍSTICAS DE SU IMAGEN E INFRAESTRUCTURA LO APRUEBE EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 104.- LOS INTERESADO EN OBTENER LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA LA APERTURA DE ESTE TIPO DE GIROS COMERCIALES, DEBERAN PRESENTAR SOLICITUD POR ESCRITO A LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, EXPRESANDO LO SIGUIENTE:

- I.- NOMBRE COMPLETO Y DOMICILIO, SI SE TRATA DE PERSONA FÍSICA O EN EL CASO DE PERSONA MORAL, DENOMINACION O RAZON SOCIAL Y DOMICILIO.
- II.- ESPECIFICACIÓN DEL GIRO QUE SE PRETENDA OPERAR Y NOMBRE COMERCIAL DEL MISMO;
- III.- DOMICILIO DEL LOCAL DONDE SE PRETENDA INSTALAR EL ESTABLECIMIENTO;
- IV.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES; Y,
- V.- ACEPTACIÓN EXPRESA DEL INTERESADO DE CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y LAS DEMAS LEYES Y DISPOSICIONES QUE SANCIONEN ESTE TIPO DE GIROS COMERCIALES.

ARTICULO 105.- ADEMÁS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO ANTERIOR, SE DEBERAN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- CONTAR CON BOTIQUÍN PARA LA PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS CON LOS MEDICAMENTOS QUE DETERMINE LA SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL; Y,
- II.- CONTAR CON SERVICIOS SANITARIOS.

ARTICULO 106.- QUEDA PROHIBIDO A LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES O ENCARGADOS DE ESTOS GIROS COMERCIALES:

- I.- OCUPAR LA VIA PUBLICA PARA DESEMPEÑO DE ALGUNO DE LOS TRABAJOS PARA LOS QUE FUERON AUTORIZADOS;
- II.- CAUSAR RUIDOS O PRODUCIR SUSTANCIAS CONTAMINANTES QUE PUEDAN PROVOCAR DAÑOS A LAS PERSONAS O A SUS BIENES;
- III.- TIRAR EN LA VIA PUBLICA, VERTIENTES DE AGUA Y SISTEMA DE DRENAJE ACEITES LUBRICANTES O DEMAS DESECHOS PÉTREOS; Y,

- IV.- PERMITIR EL ESTABLECIMIENTO DE VENDEDORES AMBULANTES EN LOS ACCESOS A SU LOCAL, VENTANAS O PORTICOS.

CAPITULO XVII
DE LOS USOS DEL SUELO COMERCIAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
DISCOTEQUE, CENTROS NOCTURNOS Y CABARETES

ARTICULO 107.- PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO, PARA LA CONSTRUCCIÓN O ADAPTACIÓN DEL SERVICIO DE DISCOTEQUE, CENTROS NOCTURNOS Y CABARET EN ESTE MUNICIPIO, SÉ DEBERAN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- I.- QUE EL PREDIO DONDE SE PRETENDA CONSTRUIR O ADECUAR EL SERVICIO DE DISCOTEQUE, CENTROS NOCTURNOS Y CABARET SE ENCUENTRE A UNA DISTANCIA NO MENOR DE 200 METROS DE ESCUELAS, TEMPLOS, ESTANCIAS INFANTILES, HOSPITALES O CLINICAS DE SERVICIOS MEDICOS, CUARTELES Y PLAZAS PUBLICAS;
- II.- QUE LOS INTERESADOS PRESENTEN PLANOS DE LA CONSTRUCCIÓN O ADAPTACIÓN QUE SE PRETENDA REALIZAR, LA CUAL SÉ HARA CON MATERIAL AISLANTE;
- III.- DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, EN LA CUAL LA DISCOTEQUE, CENTROS NOCTURNOS Y CABARET NO REBASAN LOS LIMITES PERMISIBLES DE EMISIÓN DE RUIDO ESTABLECIDOS POR LA NORMA OFICIAL MEXICANA EN VIGOR;
- IV.- CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES QUE PARA TAL EFECTO EMITA LA DIRECCION DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL; Y,
- V.- CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIERREZ.

ARTICULO 108.- UNA VEZ INTEGRADO EL EXPEDIENTE RESPECTIVO POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, ESTA SERA EMITIDA, A LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO URBANO, PARA SU ESTUDIO Y APROBACIÓN CORRESPONDIENTE, EMITIENDO EL DICTAMEN RESPECTIVO, MISMO QUE SERA SOMETIDO A LA CONSIDERACIÓN DEL CUERPO EDILICIO, QUIEN DICTARA LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA EN SESION DE CABILDO, OTORGANDO O NO LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

ARTICULO 109.- LAS DISCOTEQUE, CENTROS NOCTURNOS Y CABARET, ADEMÁS DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CAPITULO, DEBERAN APEGARSE AL ORDENAMIENTO DE REGLAMENTO DE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PUBLICOS VIGENTE EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TITULO CUARTO
MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES Y RECURSOS

CAPITULO I
MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 110.- CUANDO ALGUNA CONSTRUCCIÓN O ADAPTACIÓN DE ALGUN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL REGULADO EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO REPRESENTA UN PELIGRO GRAVE PARA LA SOCIEDAD Y SUS BIENES, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES A QUE SE HAGA ACREEDOR, SE APLICARAN LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE SEGURIDAD:

- I.- SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, REMODELACIONES O INSTALACIONES DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL;
- II.- CLAUSURA TOTAL O PARCIAL DE LA CONSTRUCCIÓN; Y,
- III.- ORDENAR EL DESMANTELAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMERCIAL ESTABLECIDO.

CAPITULO II DE LA VIGENCIA DE LAS LICENCIAS

ARTICULO 111.- LAS LICENCIAS OTORGADAS POR ESTE H. AYUNTAMIENTO QUE NO SEAN UTILIZADAS DENTRO DE UN PLAZO DE 60 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, QUEDARAN SIN EFECTO.

ARTICULO 112.- LOS INTERESADOS DEBERAN RENOVAR SU LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA AÑO; LA TESORERIA MUNICIPAL RECIBIRA EL PAGO CORRESPONDIENTE EXPIDIENDO LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL INTERESADO HAYA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

CAPITULO III INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTICULO 113.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO, INTEGRARA LOS SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA, CUYOS ENCARGADOS ESTARAN DEBIDAMENTE CAPACITADOS EN LA MATERIA, PORTANDO LA IDENTIFICACIÓN QUE PARA LOS EFECTOS SE LES OTORQUE.

ARTICULO 114.- EL PERSONAL DEL SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA, AL REALIZAR VISITAS DE INSPECCION, DEBERA IR PROVISTO DEL DOCUMENTO OFICIAL QUE LO ACREDITE COMO TAL Y LLEVAR UNA ORDEN ESCRITA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA EN LA QUE SE PRECISEN LOS DATOS DEL LUGAR QUE HABRA DE INSPECCIONARSE, ENTREGARA LA ORDEN AL INFRACTOR O INSPECCIONADO, QUIEN FIRMARA EL DUPLICADO QUE CONTENDRA LA FECHA Y HORA EN QUE SE HIZO LA NOTIFICACIÓN, QUEDANDO ESTA EN PODER DE LA AUTORIDAD PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. EL INFRACTOR O INSPECCIONADO DESIGNARA DOS TESTIGOS, QUE EN CASO DE NEGATIVA LOS INSPECTORES PODRAN NOMBRARLOS.

ARTICULO 115.- LAS VISITAS DE INSPECCION (sic) O VERIFICACIÓN, SE REALIZARAN EN FORMA SELECTIVA, EN DIAS Y HORAS HABLES O INHÁBILES EN CASO DE ILICITO, DEBIENDO INVARIABLEMENTE LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA, EN LA QUE ASENTARAN LOS HECHOS U OMISIONES QUE SE HAYAN PRESENTADO EN EL MOMENTO DE LA VISITA.

SE DARA OPORTUNIDAD AL INSPECCIONADO O INFRACTOR PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga, FIRMANDO EL ACTA LOS QUE EN ELLA INTERVENGAN, DEBIENDO DEJAR UNA COPIA AL INSPECCIONADO. EN CASO DE NEGATIVA POR PARTE DEL VISITADO Y LOS TESTIGOS, SE ASENTARA EN LA MISMA SIN QUE ESTO AFECTE SU VALIDEZ.

ARTICULO 116.- CUANDO LA AUTORIDAD QUE ORDENO LA VISITA DE INSPECCION O VERIFICACIÓN TENGA EN SU PODER EL ACTA, REQUERIDA AL INFRACTOR, MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL O POR CORREO CERTIFICADO, PARA QUE ADOpte LAS MEDIDAS CORRECTIVAS URGENTES Y A SU VEZ QUE DENTRO DEL TERMINO DE DIEZ DIAS HABLES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN, EXPONGA SUS DEFENSAS, PRUEBAS Y ALEGATOS QUE A SU DERECHO CONVenga. EN CASO DE NO HACERLO EN EL PLAZO CONCEDIDO, SE TENDRA POR PRECLUIDO EL DERECHO QUE TUVO PARA EJERCERLO.

ARTICULO 117.- UNA VEZ OIDO AL INFRACTOR, RECIBIDAS Y DESAHOGADAS LAS PRUEBAS QUE SE OFRECIEREN O EN CASO DE NO HABER HECHO USO DEL PLAZO CONCEDIDO, SE PROCEDERA A DICTAR LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE CORRESPONDA, DENTRO DE LOS VEINTE DIAS HABLES SIGUIENTES, NOTIFICANDO AL INSPECCIONADO O INFRACTOR PERSONALMENTE O POR CORREO CERTIFICADO. EN LA RESOLUCIÓN SE SEÑALARAN LAS DEFICIENCIAS O IRREGULARIDADES OBSERVADAS, LAS MEDIDAS CORRECTIVAS Y LAS SANCIONES A QUE SE HAYA HECHO ACREEDOR CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

ARTICULO 118.- EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO, SERAN SANCIONADOS CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 164 DEL CAPITULO DE SANCIONES DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS Y LA LEY DE SALUD DEL ESTADO.

ARTICULO 119.- LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SERA EXIGIBLE SIN PERJUICIO DE LA QUE PUDIESE CORRESPONDER EN EL AMBITO CIVIL O PENAL.

TITULO QUINTO

CAPITULO ÚNICO DE LOS RECURSOS

ARTICULO 120.- LAS PERSONAS AFECTADAS POR LAS RESOLUCIONES DICTADAS CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO, PODRAN RECURRIRLAS EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL CAPITULO DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, O EN SU CASO POR LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.

ARTICULO 121.- EN CASO DE LA PROBABLE COMISION DE UN DELITO SE DARA PARTE AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LOS ESTRADOS DEL PALACIO MUNICIPAL Y EN CINCO LUGARES DE MAYOR AFLUENCIA VECINAL.

ARTICULO SEGUNDO.- TODAS LAS DISPOSICIONES QUE CONTRAVENGAN LO ESTABLECIDO EN ESTE REGLAMENTO, SERAN DEROGADAS EN LA FECHA EN QUE ENTREN EN VIGOR Y LO NO PREVISTO EN EL MISMO, SERA RESUELTO POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO TERCERO.- SE ABROGA EL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO ESTABLECIDO Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS; PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL NUMERO 08 DE FECHA 31 DE JULIO DE 1997.

ARTICULO CUARTO.- PARA SU DEBIDO CONOCIMIENTO, PUBLÍQUESE EL PRESENTE REGLAMENTO EN LA GACETA MUNICIPAL Y REMÍTASE AL DIRECTOR DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DISPONDRA SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALON BATALLON HIJOS DE TUXTLA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS; CELEBRADA EN SESION ORDINARIA, ACTA NUMERO 82, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 150 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS Y PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE: "REGLAMENTO PARA EL USO DEL SUELO COMERCIAL Y LA PRESTACION DE SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS" EN LA RESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL.- DR. FRANCISCO A. ROJAS TOLEDO.- SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. ELENA FARRERA CASTILLO.- RUBRICAS.

LA CIUDADANA LICENCIADA ELENA FARRERA CASTILLO, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXTLA GUTIERREZ, CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 63 FRACCION IX DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN VIGOR, HACE CONSTAR Y CERTIFICA.

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, SON COPIAS FIELES SACADAS DE SU ORIGINAL, QUE TUVE A LA VISTA Y SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA A MI CARGO; Y, SE COMPULSA DE VEINTINUEVE FOJAS UTILES, ESCRITAS A UNA SOLA CARA.

PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES, SE EXPIDE, LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS; A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL.- RUBRICA.

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS - CHIAPAS

NOMBRE DE LA DISPOSICION LEGAL: REGLAMENTO PARA EL USO DEL SUELO COMERCIAL Y LA PRESTACION DE SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

AÑO	DECRETO O PUBLICACION No.	PERIODICO OFICIAL		FECHA DE PUBLICACION	PRESIDENTE MUNICIPAL	ARTICULOS MODIFICADOS
		NUMERO	SECCION			
2000	243-A-2000	030		12/JULIO/2000	DR. FRANCISCO ANTONIO ROJAS TOLEDO	EXPEDICION DEL REGLAMENTO ABROGA EL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO ESTABLECIDO Y LA PRESTACION DE SERVICIOS. PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL NUMERO 08 DE FECHA 31 DE JULIO DE 1997